

**ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE
EMPLEADOS DE LA
CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE
AHORROS**

Promotor: CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS

Diciembre de 2008

INDICE

	<u>Pág.</u>
I. DENOMINACION, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS..... (Artículos 1 – 4)	3
II. AMBITO PERSONAL (Artículos 5 – 14)	6
III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR, DE LOS PARTICIPES Y DE LOS BENEFICIARIOS..... (Artículos 15-20)	11
IV. REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN: APORTACIONES (Artículos 21-27)	16
V. REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN: PRESTACIONES..... (Artículos 28-42)	24
VI. COMISION DE CONTROL (Artículos 43-52)	52
VII. MODIFICACION Y LIQUIDACION..... (Artículos 53-55)	58
DISPOSICION TRANSITORIA	60
DISPOSICIONES ADICIONALES	61
ANEXO I - (PROCEDIMIENTO ELECCIONES MESA DE CONTROL) ...	85
ANEXO II – (APORTACIONES SUBPLAN 2 – AÑOS 1991 A 2000)	92
ANEXO III – PROTOCOLO DE SEGUROS	93

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS

Con objeto de adaptar, por una parte, las Especificaciones del Plan de Pensiones de los trabajadores de CECA a las modificaciones legales habidas desde que se estableció su Reglamento y por otra, al haberse llegado a un convenio colectivo para materias concretas entre la CECA y la Representación Legal de sus trabajadores en orden a la modificación y transformación del actual sistema de previsión social el día 2 de abril de 2001, la Comisión de Control del Plan, en ejercicio de sus funciones, ha procedido a la modificación del Reglamento existente para dar cumplimiento a las exigencias legales y a la adaptación al convenio colectivo para materias concretas mencionado.

En orden a alcanzar una mayor claridad y simplicidad, se ha establecido un nuevo texto refundido del mismo incorporando en un texto único todas las modificaciones habidas. Este texto, a partir de la fecha de su aprobación, regula todos los aspectos del Plan.

Si se produjese alguna modificación en esta materia en dicho convenio colectivo para materias concretas, la Comisión de Control del Plan procederá en el plazo máximo de un mes, a la modificación de las presentes Especificaciones adaptándolas, a las variaciones o sustituciones que se hayan introducido en el referido convenio colectivo para materias concretas.

Artículo 1.- Denominación y objeto

Las presentes Especificaciones regulan el Plan de Pensiones que la Confederación Española de Cajas de Ahorros (en lo sucesivo CECA) promueve en favor de sus empleados, en la modalidad de Sistema de Empleo, ajustado a la Ley de Planes y Fondos de Pensiones y demás Disposiciones que la desarrollan y complementan, que se denomina "Plan de Pensiones de los Empleados de la CECA".

Artículo 2.- Naturaleza y duración

1. El Plan de Pensiones de empleados de la CECA es una Institución de previsión, voluntaria, de carácter privado, que se regula por las presentes Especificaciones, por el texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones aprobada por el Real Decreto 1/2002 de 29 de Noviembre y por el Real Decreto 304/2004 de 20 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento

de Planes y Fondos de Pensiones, y por las demás Disposiciones legales que le sean de aplicación, así como por el convenio colectivo para materias concretas de fecha 2 de abril de 2001.

El Plan de Pensiones tiene su origen en el Fondo de Previsión del Personal de la CECA, institución de previsión del personal acogida a las Disposiciones Transitorias del Real Decreto 1.307/1.988, de 30 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y todo su desarrollo posterior.

Este Fondo de Previsión del Personal se constituyó el 27 de Diciembre de 1.983, mediante convenio suscrito por el Promotor y la representación legal sindical de los empleados.

2. La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.
3. A los efectos oportunos su domicilio social será el de la sede social del promotor.

Artículo 3.- Modalidad

El Plan de Pensiones a que se refiere las presentes Especificaciones, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de Sistema de Empleo y, en razón de las obligaciones estipuladas, es un Plan Mixto.

Se establecen tres Subplanos

- a) SUBPLAN 1 en el que pueden integrarse, con carácter general, todos los empleados fijos en plantilla que ingresaron en la CECA antes del 30 de Mayo de 1986 y no se incorporen al Subplan 3, e integra también a todos los beneficiarios de las prestaciones generadas en forma de renta actuarial.

Este Subplan es de prestación definida para todas las contingencias que el mismo cubre.

- b) SUBPLAN 2 en el que pueden integrarse, con carácter general, todos los empleados fijos en plantilla o con, al menos, dos años de antigüedad, que ingresaron en la CECA con posterioridad al 29 de Mayo de 1986. En él se integrarán también los futuros beneficiarios de prestaciones de ahorro de este Subplan que las perciban en forma de renta financiera sin garantía.

Este Subplan es de la modalidad de prestación definida para las contingencias de Invalidez, Viudedad y Orfandad correspondientes a los partícipes y de aportación definida para las demás contingencias.

- c) SUBPLAN 3. En el que pueden integrarse con carácter general, aquellos partícipes que procediendo del Subplan 1 y no teniendo derecho a acogerse al plan de prejubilaciones establecido en el

convenio colectivo para materias concretas de fecha 2 de abril de 2001, convenio colectivo para materias concretas recogido en la Disposición Adicional Séptima de estas especificaciones, soliciten de forma voluntaria e irreversible su incorporación al mismo, causando baja en el Subplan 1 y trasladando las provisiones matemáticas constituidas en su favor a este Subplan. En él se integrarán también los futuros beneficiarios de prestaciones de ahorro de este Subplan que las perciban en forma de renta financiera sin garantía

Este Subplan es de la modalidad de prestación definida mínima garantizada para las contingencias de Invalidez, Viudedad y Orfandad correspondientes a los partícipes y de aportación definida para todas las demás contingencias.

Artículo 4.- Adscripción a un Fondo de Pensiones

1. El Plan de Pensiones regulado por estas Especificaciones está integrado en el FONDO DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA CECA, Fondo de Pensiones, que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros con el número (F-0243) y con la adscripción del Plan al FONDO DE PENSIONES AHORROPENSION DIECIOCHO, Fondo de Pensiones, se integrarán los recursos del Plan para la cobertura de las prestaciones definidas de partícipes y beneficiarios del Subplan 1, quedando los Subplanes de aportación definida adscritos al Fondo de origen.

EL FONDO DE PENSIONES AHORROPENSION DIECIOCHO, Fondo de Pensiones, figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros con el número (F-1171) y pasará a denominarse FONDO DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA CECA – PRESTACION DEFINIDA.

2. Las aportaciones del Promotor a los Subplanes 2 y 3, a su devengo, se integrarán inmediata y obligatoriamente en el mencionado FONDO DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA CECA y las aportaciones al Subplan 1, o las que en su caso pudieran realizarse para el colectivo de beneficiarios de prestación definida, se integrarán en el FONDO DE PENSIONES AHORRO PENSION DIECIOCHO (futuro FONDO DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA CECA – PRESTACION DEFINIDA). Dichas aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en cada Fondo. El pago de las prestaciones, así como los gastos adicionales que se produjeran, se efectuará con cargo a dichas cuentas según corresponda.
3. Cuando un partícipe del Subplan 2 o 3 cause baja por fallecimiento o incapacidad, dado que estas prestaciones se perciben en forma de

renta actuarial, sus derechos consolidados a la fecha de baja junto con los capitales asegurados recobrados de la compañía aseguradora serán trasladados al Subplan 1, trasladándose en consecuencia estos recursos al FONDO DE PENSIONES AHORROPENSION DIECIOCHO (futuro FONDO DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA CECA – PRESTACION DEFINIDA) en el que permanecerán hasta el momento en que se produjera el aseguramiento total de su prestación.

CAPITULO II

AMBITO PERSONAL

Artículo 5.- Sujetos constituyentes

Son sujetos constituyentes de este Plan de Pensiones el promotor del mismo y los partícipes, en cuyo interés se crea el Plan.

Artículo 6.- Elementos Personales

Son elementos personales de este Plan de Pensiones:

- a) Los sujetos constituyentes.
- b) Los beneficiarios.

Artículo 7.- El Promotor

El Promotor del Plan de Pensiones es la CECA, cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar esta entidad, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de operaciones de fusión, absorción, escisión, cesión u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global o parcial de su patrimonio, así como por disolución, que producirán la subrogación de los derechos y obligaciones de la entidad promotora originaria por parte de la nueva o nuevas empresas o por los adquirentes o cesionarios de su patrimonio.

Corresponde al Promotor instar la creación del Plan y participar en su desarrollo.

Artículo 8.- Partícipes

Será partícipe cualquier persona física que siendo empleado fijo en CECA o con al menos dos años de antigüedad, no renuncie expresamente a su adscripción al Plan de Pensiones en el plazo de 15 días, desde la fecha en que cumplierse las condiciones para serlo.

Asimismo tendrán la consideración de partícipe aquellos que como consecuencia de un acuerdo con el promotor, hayan extinguido o suspendido su relación laboral manteniendo el derecho a percibir prestaciones y en su caso a que se realicen aportaciones por él, de la forma regulada en estas Especificaciones

A los empleados que no se adhieran a este Plan de Pensiones en el momento de su ingreso, podrán solicitar su alta en el mismo en cualquier momento una vez que reúnan las condiciones necesarias.

La adhesión al Plan de pensiones lleva implícita la aceptación de todas las normas contenidas en él, en sus anexos, en el Plan de reequilibrio y en los contratos de seguro que se suscriban, en su caso, para la eficacia del Plan.

Artículo 9.- Alta de los partícipes

Ostentará la condición de partícipe cualquier persona que, cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo anterior no haya renunciado a su adscripción al Plan de Pensiones, en el plazo de 15 días, desde la fecha en que cumplierse las condiciones para serlo.

El empleado estará obligado a declarar cuantos datos sean necesarios para dicha adscripción.

Se considerará fecha de alta en el Plan de pensiones la fecha de cumplimiento de las condiciones necesarias para acceder a la condición de Partícipe.

La Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Promotora la inclusión del partícipe en el Plan, con el fin de que ésta realice las aportaciones correspondientes desde el mes siguiente a la fecha de solicitud.

Asimismo, adquirirán de nuevo la condición de partícipes en el Plan los beneficiarios de la prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados que, como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el organismo competente, se reincorporasen a su puesto de trabajo en la entidad promotora, restableciendo sus condiciones y derechos en la situación a su salida.

El partícipe podrá solicitar que le sea expedido certificado acreditativo de su pertenencia e integración en el Plan de Pensiones. Este certificado, que expedirán conjuntamente la entidad gestora y la entidad depositaria, no será transmisible.

Artículo 10.- Baja de los partícipes

La baja del partícipe en el Plan tendrá lugar cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

a) Adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, por efecto de alguna de las contingencias previstas en estas Especificaciones que dan lugar al pago de prestación.

b) Movilización total de sus derechos consolidados como partícipe en suspenso.

En caso de que el importe de los derechos consolidados del partícipe en suspenso en el momento de la baja no supere los 3.000 euros, dicho partícipe trasladará sus derechos a otro Plan en un plazo no superior a seis meses. Si transcurrido ese plazo no lo realizara, la Comisión de Control aplicará las medidas oportunas.

c) Fallecimiento del partícipe.

d) Liquidación del Plan.

La baja surtirá efectos a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la circunstancia que la motive.

Artículo 11.- Partícipes en suspenso

1. Se considerarán partícipes en suspenso aquellos por los que el Promotor no efectúe aportaciones al Plan, por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Cese definitivo de su relación laboral con el Promotor sin que reúna condiciones para pasar a situación asimilada al alta, y sin solicitar el traslado de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones o Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial.
 - b) Suspensión temporal de su relación laboral con el Promotor por excedencia voluntaria.
2. Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos económicos en el Plan, en la forma y condiciones que más adelante se establece en estas Especificaciones.
3. En ningún caso se considerarán como partícipes en suspenso y conservarán todos sus derechos como partícipes plenos del Plan de Pensiones aquí contemplado, las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:
 - 1ª.- Permiso sin sueldo, hasta un período máximo de seis meses.
 - 2ª.- Que tengan su situación laboral con el promotor temporalmente suspendida por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.
 - 3ª.- Que se encuentren en excedencia voluntaria en su relación laboral con el Promotor por cualquiera de los motivos descritos en los apartados 3 y 4 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.
 - 4ª.- Que se encuentren en excedencia voluntaria en su relación laboral con el Promotor por cualquiera de los motivos descritos en el apartado 2 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, hasta un período máximo de seis meses.
 - 5ª.- Que se encuentren en excedencia forzosa en su relación laboral con el Promotor por cualquiera de los motivos especificados en el apartado 1 del artículo 46

del Estatuto de los trabajadores, hasta un mes después del término de dicha situación.

Artículo 12.- Beneficiarios

Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, hayan sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

Artículo 13.- Alta de un beneficiario en el Plan

Adquirirán la condición de beneficiario:

- a) Los partícipes que ejerzan el derecho a percibir la prestación que les corresponda al producirse alguna de las siguientes contingencias:
 - Jubilación.
 - Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo o Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual.
- b) Las personas físicas que, teniéndolo, ejerzan el derecho a percibir prestaciones por fallecimiento de un partícipe.
- c) Las personas físicas que, por fallecimiento de un beneficiario de las prestaciones de Jubilación o Invalidez, tengan y ejerzan el derecho a percibir prestaciones.

Artículo 14.- Baja de un beneficiario en el Plan

Los beneficiarios causarán baja en el Plan:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) Por cumplimiento de la edad límite de percepción establecida en los artículos 32 y 33 de estas Especificaciones en el caso de prestaciones de orfandad.
- c) Por pérdida del derecho a las pensiones en los supuestos previstos en la legislación vigente del régimen público de la Seguridad Social, salvo para las prestaciones de jubilación y sus derivadas de aportación definida de los Subplanes 2 y 3.
- d) Por agotamiento del derecho a las prestaciones.
- e) Por liquidación del Plan sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 54 y 55 de estas Especificaciones.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR, DE LOS PARTICIPES Y DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 15.- Derechos del Promotor

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

- a) Participar, a través de su representación en la Comisión de Control del Plan, en la supervisión del funcionamiento y control de éste, mediante la elección de sus representantes y, en su caso, asumiendo tales representantes la condición de vocales o los cargos que pudieran corresponderles.
- b) Requerir de los partícipes y Beneficiarios los datos personales y familiares necesarios para determinar las aportaciones y prestaciones del Plan, facilitándoselos e informando sobre los mismos a la Comisión de Control, a la Entidad Gestora, a la Entidad Aseguradora, al Actuario del Plan y al Actuario de la Revisión Actuarial.
- c) Suspender el pago o reducir el importe de sus aportaciones al Subplan 1 de Prestación Definida cuando, como consecuencia de una revisión actuarial, se manifieste un superávit en la cobertura de las Provisiones Matemáticas y su correspondiente margen de solvencia, siempre que se atenga a los principios de prudencia valorativa.
- d) Reembolsarse de las aportaciones efectuadas en los casos previstos en el artículo 25 de estas Especificaciones por no ser exigibles por el Plan y, por tanto, no haberse devengado en el mismo.
- e) Ser informado de modo periódico y forma suficiente del estado de situación del Plan, de sus partícipes y de sus beneficiarios, por la Comisión de Control del Plan y por la Entidad Gestora.

Artículo 16.- Obligaciones del Promotor

El Promotor estará obligado a:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones previstas con los requisitos y en la cuantía, forma y plazos establecidos en estas Especificaciones. Estas aportaciones tendrán el carácter de irrevocables desde el momento en que resulten exigibles, según lo establecido en estas Especificaciones, con independencia de su desembolso efectivo.
- b) Asimismo, deberá facilitar los datos que, sobre los empleados, le sean requeridos al objeto de dar inscripción de los partícipes y beneficiarios en el Plan.
- c) Las demás obligaciones que establezcan las presentes Especificaciones y la normativa vigente.

Artículo 17.- Derechos de los Partícipes

Son derechos de los partícipes del Plan los siguientes:

- a) En la proporción que les corresponda, la titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice el Plan de Pensiones.
- b) Sus derechos consolidados individuales.

Los derechos consolidados sólo se harán efectivos para su integración en otro Plan de Pensiones, o en el caso previsto en el apartado g) del presente artículo.

- c) Movilizar sus derechos consolidados individuales en caso de terminación del Plan y, por propia voluntad, en el caso de los partícipes en suspenso.

La solicitud de movilización deberá ser notificada por escrito a la Comisión de Control y a la entidad gestora y aseguradora de destino, con una autorización a fin de que ésta solicite a la Entidad Gestora de este Plan, que efectúe la movilización.

La transferencia de los derechos consolidados del partícipe al nuevo Plan se efectuará en un plazo no superior al legalmente establecido, desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación anterior.

- d) Participar, a través de la Comisión de Control del Plan, en la supervisión del funcionamiento y gestión de éste, mediante la

elección de sus miembros y, en su caso, asumiendo la condición de vocal, Presidente o Secretario de dicha Comisión.

- e) Estar informados sobre la evolución del Plan. La información mínima que recibirá cada partícipe anualmente será:
- 1.- Una certificación referida a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, con el valor de sus derechos consolidados y con concreción de las aportaciones que se le hayan imputado individualmente en ese periodo.
 - 2.- Resumen sobre determinación de las contingencias cubiertas, destino de las aportaciones y reglas de incompatibilidad de éstas.
 - 3.- Indicación sobre el deber de comunicar el acaecimiento de las contingencias y solicitar la prestación en el plazo previsto, advirtiendo de la sanción administrativa prevista en el artículo 36.4 del texto Refundido de la Ley de Fondos y Planes de Pensiones.
 - 4.- Resumen de las posibles formas de cobro de las prestaciones.
 - 5.- Incluir, en su caso, el importe de los excesos de aportación y el deber de comunicar el medio para su devolución.
 - 6.- Información sobre la prestación y sus posibles reversiones, opciones de cobro, grado de garantía o riesgo de cuenta del Beneficiario.
- f) Recibir, a su incorporación al Plan, un ejemplar de las presentes Especificaciones como instrumento de información de sus derechos y obligaciones en el mismo, las Bases Técnicas, así como información sobre sus modificaciones sucesivas.
- g) Solicitar del Fondo en el que esté integrado su Subplan, a través de la Comisión de Control que se lo comunicará a la Entidad Gestora, que se hagan efectivos sus derechos consolidados en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en el supuesto de enfermedad grave, o desempleo de larga duración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, o lo que al respecto establezca la legislación vigente, minorando sus prestaciones en la medida que rescate los derechos consolidados.
- h) Con carácter trimestral y para el colectivo del Subplan 2 y 3, recibirán por escrito la siguiente información:
- 1.- Evolución y situación de derechos económicos.

- 2.- Modificaciones normativas, cambios en especificaciones y normas de funcionamiento del Fondo.
- 3.- Política de inversiones.
- 4.- Comisiones de gestión y depósito.
- 5.- Resumen sobre la evolución y situación de los activos del Fondo, costes, rentabilidad obtenida, etc.

La información que se facilitará de la rentabilidad será:

- La obtenida por el Plan de Pensiones en el último ejercicio económico.
 - La acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información.
 - La media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios económicos.
- 6.- Totalidad de los gastos del fondo en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentajes sobre la cuenta de posición.

Artículo 18.- Obligaciones de los Partícipes

Es obligación de los partícipes comunicar a la Comisión de Control y al Promotor del Plan los datos personales y familiares que le sean requeridos para causar alta en el Plan y para determinar el cobro de prestaciones. Asimismo, deberán comunicar puntual y diligentemente cualquier modificación que se produzca en dichos datos, respondiendo de los perjuicios que pudieran acarrear con su ocultación o dilación.

Artículo 19.- Derechos de los Beneficiarios

Corresponden a los beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

- a) En la proporción que les corresponda, la titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice e instrumente su Plan de Pensiones.
- b) Tener su representación en la Comisión de Control del Plan de Pensiones en los términos previstos en las disposiciones legales y en el Capítulo VI de las presentes Especificaciones.
- c) Percibir las prestaciones que les correspondan al producirse las contingencias previstas en el Plan.
- d) Recibir un certificado acreditativo de las prestaciones a las que tiene derecho al acceder a la situación de beneficiario.
- e) Recibir de la Entidad Gestora una certificación anual de las prestaciones cobradas durante el año, así como de las retenciones

practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- f) Recibir por escrito, con carácter trimestral, información sobre la evolución de sus derechos económicos, así como el resto de la información trimestral regulada en el Art. 17) h para los partícipes.

Artículo 20.- Obligaciones de los Beneficiarios

Es obligación de los beneficiarios comunicar a la Comisión de Control del Plan los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y su mantenimiento a lo largo del tiempo, lo que efectuarán con puntualidad y diligencia, respondiendo de los perjuicios que pudieran ocasionar con su ocultación o dilación.

Asimismo, es obligación de los Beneficiarios, permitir a la Comisión de Control y al Promotor, la entrega de los datos que sobre los Beneficiarios, resulten necesarios a las Entidades Gestora y Depositaria, a la Compañía de Seguros y a los Actuarios del Plan, para el desarrollo de sus funciones a los efectos del cumplimiento de estas especificaciones.

El incumplimiento de estos requisitos y obligaciones por el Beneficiario implicará la plena responsabilidad del mismo de las consecuencias que pudieran derivarse.

CAPITULO IV

REGIMEN FINANCIERO: APORTACIONES

Artículo 21.- Sistema de financiación del Plan

1. El presente Plan tiene los siguientes sistemas financieros:
 - Subplan 1: Capitalización actuarial individual.
 - Subplan 2: Capitalización actuarial individual para las contingencias de riesgos de actividad y capitalización financiera individual para las demás contingencias, configurándose como un sistema mixto independiente.
 - Subplan 3: Capitalización financiera individual para todas las contingencias, excepto la de riesgos de actividad, que será de capitalización actuarial individual dependiente de la anterior, configurándose como un sistema mixto dependiente.
2. Para la prestación definida de jubilación y sus derivadas el método de valoración actuarial aplicable para la determinación del coste normal del Plan se basará en prestaciones proyectadas.

Este coste normal se calculará por el método de la edad de entrada.

A los efectos de cálculo de los derechos consolidados de los partícipes del Subplan 1, sus provisiones matemáticas se obtendrán como diferencia entre el valor actual actuarial de sus futuras prestaciones y el valor actual actuarial de sus futuras aportaciones a realizar, calculadas de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.
3. Para las prestaciones definidas de viudedad y orfandad de activos y de invalidez correspondientes a todos los Subplanes, el coste anual del Plan se calculará como prima anual necesaria para su cobertura a través de una póliza de seguro colectivo de vida conforme al protocolo de seguros que se anexa.
4. Para la prestación no definida de jubilación de los Subplanes 2 y 3, el valor de los derechos consolidados será igual a la cuota parte que le corresponda al partícipe del Fondo de Capitalización constituido hasta la fecha del cálculo con las aportaciones definidas para esta prestación más los rendimientos, netos de gastos, que hayan obtenido en el Fondo hasta esa fecha.
5. Las revisiones actuariales se realizarán anualmente con los datos del colectivo a 31 de Diciembre de cada año.

Para las distintas funciones previstas por la legislación en el desenvolvimiento ordinario del Plan, el Actuario del Plan será aquel del que se valga la Entidad Gestora para garantizar el adecuado funcionamiento del mismo.

6. Las bases técnicas, hipótesis y variables aplicables en la valoración actuarial inicial y en las sucesivas revisiones actuariales serán las recogidas en la Base Técnica firmada por el Actuario del Plan.

El Actuario del Plan propondrá a la Comisión de Control las modificaciones a realizar, en su caso, en la base técnica del plan en los supuestos en que por la propia evolución del plan, por ser propuestas en la revisión actuarial, por modificaciones legales o por cualquier otra causa, sean consideradas como necesarias, siempre dentro de las directrices y limitaciones que a tal efecto establezca la Dirección General de Seguros.

La Comisión de Control del Plan, por mayoría cualificada, será la que, de acuerdo con los Actuarios del Plan, aprobará dichas bases técnicas.

7. En las sucesivas revisiones actuariales, será la Comisión de Control del Plan, por mayoría cualificada, la que, de acuerdo con los actuarios que realicen la revisión y siempre dentro de las directrices y limitaciones que a tal efecto establezca la Dirección General de Seguros, decidirá qué bases técnicas, hipótesis y variables deben ser utilizadas en la citada revisión.
8. Las prestaciones ya causadas serán aseguradas externamente con una Entidad Aseguradora en la póliza correspondiente sujeta a la legislación vigente conforme al protocolo de seguros que se anexa. Esta póliza se formalizará en el momento en que la Comisión de Control lo acuerde en atención a la evolución de los mercados financieros.
9. La mejora de prestaciones incorporada en las presentes Especificaciones será financiada mediante el reconocimiento de servicios pasados en acogimiento del Régimen Transitorio previsto en la Ley 30/95 mediante la aprobación por la Comisión de Control del correspondiente Plan de Reequilibrio. Si como consecuencia de la aplicación de los límites legales en el reconocimiento de servicios pasados existiesen cantidades que no pudiesen ser incorporadas al Plan, éstas quedarán garantizadas en una póliza complementaria conforme al protocolo de seguros que se anexa.

Artículo 22.- Aportaciones al Plan

1. Las aportaciones al Plan serán efectuadas exclusivamente por el Promotor y se integrarán necesariamente en la cuenta que el Fondo correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 mantenga en su Entidad Depositaria a la fecha de su devengo. Estas aportaciones tendrán carácter irrevocable desde el momento de su devengo, aunque no se hayan hecho efectivas y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 25.

2.

a) Para la prestación definida de jubilación y sus derivadas del Subplan 1, la cuantía de dichas aportaciones será igual a la suma del coste normal y suplementario en su caso correspondiente al partícipe y resultante de la última valoración actuarial realizada por el Actuario del Plan al cierre del ejercicio anterior.

Para las prestaciones que precisen la constitución de margen de solvencia, las aportaciones del Promotor por cuenta de los partícipes se incrementarán en la cuantía necesaria para alcanzar su cobertura.

b) La aportación definida del Promotor para cada partícipe del Subplan 2 se determina anualmente en virtud del convenio colectivo para materias concretas de fecha 2 de abril de 2.001, del modo siguiente:

Un importe anual equivalente al 4% del salario base en 18,5 pagas estatutarias, percibido por el partícipe durante el ejercicio.

Se establece una garantía de mínimos para estas aportaciones cifrada en el 225% de la aportación individual que cada año se determine en el convenio colectivo sectorial para este colectivo.

Esta aportación tendrá un tope para su incremento anual, cuyo máximo será el crecimiento del I.P.C. en el ejercicio anterior, mas un 10%. No actuará este tope en el incremento correspondiente al ejercicio 2.001, ni tampoco en los incrementos individuales derivados de cambio de categoría.

Si desapareciese la referencia del convenio colectivo sectorial, la garantía de mínimos será equivalente a la última aportación efectuada a cada partícipe en el año anterior a que se suprima dicha referencia, revalorizándose anualmente a partir de ese ejercicio por el incremento del I.P.C.

Si para este colectivo, el convenio del sector estableciese aportaciones superiores a las definidas anteriormente, se aplicará lo dispuesto en dicho convenio del sector.

Esta aportación se devengará mientras el partícipe permanezca en activo en la CECA con el límite de los 65 años.

- c) La aportación definida del promotor para cada partícipe del Suplan 3 será calculada de manera individual, aplicando a su salario pensionable anualizado (en base a 18'5 pagas estatutarias) un porcentaje específico para cada uno de los años que permanezca en activo en la CECA, con el límite de los 65 años. En el momento de la transformación del sistema, los porcentajes individuales se determinarán en relación anexa a estas especificaciones.
- d) Para las prestaciones definidas de invalidez, viudedad y orfandad de todos los Subplanes se aportará la prima anual necesaria para su cobertura, a través de una póliza de seguro colectivo de vida conforme al protocolo de seguros que se anexa.
- e) Para el colectivo de beneficiarios, en caso de que resulte necesario para garantizar la cobertura al cien por cien de las prestaciones cubiertas por el plan y éste se encuentra en situación de déficit, el promotor aportará por este colectivo un importe igual al importe necesario para su financiación completa.
- f) Para el colectivo de activos, en el caso de que el plan se encuentre en situación de déficit, el Promotor realizará una aportación inmediata al plan. Si el déficit fuera muy relevante la Comisión de Control acordará el régimen de financiación de este déficit en un plazo no superior a 5 años (ó en los plazos establecidos en la normativa vigente).

Esta aportación del Promotor será fiscal y financieramente no imputable al Partícipe.

3. Como es necesario conocer de forma anticipada las aportaciones de ahorro, para calcular las aportaciones de riesgo del Plan, la Comisión de Control anualmente, hará una previsión determinando el porcentaje de incremento que corresponde aplicar al salario o a la aportación mínima garantizada, para calcular la aportación de ahorro del ejercicio siguiente.

En el primer mes del ejercicio siguiente, se regularizará la diferencia entre la aportación efectivamente realizada, y la que le corresponde a cada partícipe, en aplicación de lo establecido en el

punto 2 anterior, una vez conocidas todas las variables necesarias para su determinación.

4. En los casos en que por la existencia de límites legales a las aportaciones no hubieran podido realizarse en su totalidad, se formalizarán pólizas complementarias. Una vez que los límites lo permitieran se realizarán aportaciones complementarias a las aquí definidas, por la cuantía del rescate que se haya realizado en las pólizas de seguro complementarias al Plan.
5. Si la cuantía anual de las aportaciones imputables a un partícipe, calculada según los puntos anteriores, superara el límite máximo de aportaciones a un Plan de Pensiones vigente en ese momento, el Promotor aportará en ese ejercicio por cuenta del partícipe el mencionado límite máximo legal, complementando a través de una póliza de seguros la diferencia. Este seguro complementario generará derechos y prestaciones en las mismas condiciones y cuantías que de haberse podido ingresar en el Plan.
6. Periodicidad de las aportaciones: Las aportaciones de ahorro se devengarán mensualmente y se ingresarán en el Fondo al final de cada mes. Las aportaciones de riesgo se devengarán anualmente y se ingresarán en el fondo al principio de cada año. La aportación mensual para la aportación definida de los Subplanes 2 y 3 será una doceava parte de la aportación anual definida en el punto 2 anterior.

Cuando se produzca el alta de un partícipe en el Plan de Pensiones, el Promotor efectuará la primera aportación por el partícipe en el mes siguiente a aquel en que se produzca el alta, incluyendo todo el período devengado.

En caso de que un partícipe pase a la situación de baja o de partícipe en suspenso, el Promotor dejará de efectuar aportaciones por su cuenta a partir de la fecha en que se produzca el cambio de situación.

7. Si la acumulación de las aportaciones imputadas a un partícipe al Plan, junto con otras imputadas en su favor por otros Promotores a otro u otros Planes de Pensiones de Empleo, superase el límite máximo legal, el partícipe se responsabilizará de que se retiren los excesos de aportaciones del otro Plan o Planes, manteniendo las efectuadas por el Promotor a este Plan de Empleo.

Artículo 23.- Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones

- a) Modificación: Las aportaciones al Plan imputables a cada partícipe por las prestaciones definidas de jubilación sólo podrán modificarse cuando así lo establezca el correspondiente dictamen o informe actuarial de valoración anual realizado por el Actuario

del Plan. Las aportaciones definidas de los Subplanes 2 y 3 se variarán cuando se modifiquen los salarios, y con efectos desde la fecha de devengo para las variaciones colectivas y a partir del día 1 del mes siguiente para las individuales.

- b) Suspensión: El Promotor suspenderá el pago de las aportaciones correspondientes a un partícipe cuando cese, temporal o definitivamente, la relación laboral entre ambos salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 11 de estas Especificaciones. En ambos casos anteriores, el partícipe pasará a la situación de “partícipe en suspenso” a no ser que traslade todos sus derechos consolidados a otro Plan, en cuyo caso causará baja en el que aquí se regula. En todo caso, se suspenderán las aportaciones al cumplir el partícipe los 65 años.
- c) Rehabilitación: En el caso de suspensión temporal de la relación laboral que no hubiera conllevado el mantenimiento de las aportaciones, el Promotor volverá a efectuar aportaciones al Plan por el partícipe en suspenso a partir del primero del mes siguiente al que dicho partícipe reanude su relación laboral con el Promotor y solicite su rehabilitación plena en el Plan. A partir de ese momento, el partícipe dejará de estar en situación de partícipe en suspenso.

Artículo 24.- Impago de aportaciones

En caso de impago de las aportaciones por parte del Promotor, la Entidad Gestora del Fondo lo comunicará a la Comisión de Control del Plan para que realice los trámites que considere oportunos, sin perjuicio de lo especificado en el número 1 del artículo 22 y generando un derecho de crédito a favor de los partícipes con un devengo como mínimo del interés técnico del Plan.

Artículo 25.- Revisión de la cuantía de las aportaciones

La Entidad Gestora del Fondo en el que está integrado el Subplan podrá revisar la cuantía de las aportaciones realizadas por el promotor en los siguientes casos:

- a) Por exceder las aportaciones imputables a un partícipe, los límites legales establecidos.
- b) Por errores actuariales o administrativos, demostrados en el proceso de cálculo o cobro de las aportaciones.

Artículo 26.- Derechos consolidados de los partícipes

1. Para los partícipes del Subplan 1, sus derechos consolidados estarán constituidos por las Provisiones Matemáticas individuales de sus prestaciones definidas de jubilación y derivadas más la cuota parte que les corresponda de las Reservas Patrimoniales que integran el margen de solvencia.
2. Para los partícipes de los Subplanes 2 y 3, sus derechos consolidados estarán constituidos por la suma de:
 - a) La cuota parte del Fondo de Capitalización constituido con las aportaciones definidas para la contingencia de jubilación más los rendimientos netos de gastos que éstas produzcan en el Fondo de Pensiones.
 - b) La cuota parte que les corresponda de las Reservas Patrimoniales que integren el margen de solvencia, relativas a las contingencias de prestación definida de invalidez, viudedad y orfandad, no aseguradas externamente.
3. Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso, serán iguales al fondo de capitalización acumulado en cada momento, derivado de la capitalización financiera de los derechos consolidados correspondientes al partícipe a la fecha de su pase a la situación de partícipe en suspenso, determinados según lo previsto en los puntos anteriores, a la tasa real de rentabilidad que haya obtenido en Plan en el Fondo desde la fecha de su acceso a la condición de partícipe en suspenso. Si el partícipe en suspenso pertenecía al Subplan 1, estos derechos consolidados se integrarán inmediatamente en el FONDO DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DE CECA.

Artículo 27.- Salario pensionable del partícipe

1. Los conceptos salariales que se incluirán en el salario pensionable del partícipe serán los siguientes:
 - 1.- Sueldo o salario base (doce pagas).
 - 2.- Antigüedad (trienios), correspondiente a las veinticuatro pagas.
 - 3.- Complementos de puesto de trabajo, definidos en el convenio colectivo de Cajas de Ahorro (doce pagas).
 - 4.- Complementos de calidad y cantidad de trabajo, definidos en el convenio colectivo de Cajas de Ahorro (doce pagas).
 - 5.- Sueldo o salario base de pagas estatutarias de estímulo a la producción (dos pagas).

- 6.- Sueldo o salario base de pagas estatutarias de participación en los beneficios de los resultados administrativos (dos pagas y media).
 - 7.- Sueldo o salario base de pagas extraordinarias de Julio y de Navidad (dos pagas).
 - 8.- Ayuda familiar.
 - 9.- Sueldo o salario base de pagas extraestatutarias (cinco y media pagas, según sentencia del Tribunal Supremo de abril 1993).
 - 10.- Complemento Salarial que se perciba como consecuencia de compensación por cambio de categoría, en el número de pagas que se vengán percibiendo.
2. A los efectos del establecimiento de las aportaciones del Promotor correspondientes a las prestaciones definidas de un partícipe, se define el "salario pensionable anualizado" como la suma de los conceptos salariales, establecidos en el punto 1 anterior que el partícipe cobraría a lo largo de todo el año natural en el que se devenga la aportación, si no se modificaran sus condiciones salariales durante ese año. Si éstas se modifican, se revisará el salario pensionable anualizado procediéndose a las regularizaciones oportunas.
 3. A los efectos del establecimiento de las prestaciones definidas causadas a favor de un beneficiario, se define el "salario anual pensionable" como la suma de los conceptos salariales, establecidos en el punto 1 anterior, en la cuantía que el partícipe causante de la prestación haya devengado durante los últimos 12 meses anteriores al mes en el que acaezca la contingencia que origina la prestación. Si el período devengado no alcanza los citados 12 meses, se anualizará el Salario Pensionable.

CAPITULO V

REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN: PRESTACIONES

Artículo 28.- Contingencias cubiertas por el Plan

Las contingencias que puedan dar lugar al pago de prestaciones en este Plan de Pensiones son:

- a) La jubilación del partícipe.
- b) La incapacidad laboral permanente total, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.
- c) El fallecimiento del partícipe.
- d) El fallecimiento de beneficiarios del Plan por prestaciones, en forma de renta.

Artículo 29.- Prestaciones del Plan

- 1) Las prestaciones previstas por el Plan para cada una de las contingencias cubiertas por éste, serán las siguientes:
 - a) Para la contingencia de Jubilación:
 - Prestación de jubilación.
 - b) Para la contingencia de incapacidad laboral permanente:
 - Prestación de Invalidez.
 - c) Para la contingencia de fallecimiento del partícipe:
 - Prestación de Viudedad de activos.
 - Prestación de Orfandad de activos.
 - Prestación de Familiares.
 - En su caso prestaciones a favor de otros beneficiarios designados de los partícipes de los Subplanos 2 y 3.

- d) Para la contingencia de fallecimiento de beneficiarios:
- Prestación de Viudedad de Jubilados.
 - Prestación de Orfandad de Jubilados.
 - Prestación de Viudedad de Inválidos.
 - Prestación de Orfandad de Inválidos.
 - En su caso, prestaciones a favor de otros beneficiarios designados en los Subplanes 2 y 3.
- 2) Estas prestaciones, en la medida en que suponen una mejora de las prestaciones que se venían cubriendo por el Plan, se financian con el reconocimiento de derechos por servicios pasados mediante la presentación de un Plan de Reequilibrio, acogándose al régimen transitorio previsto en la Disposición Transitoria 15ª de la Ley 30/95 y en el Capítulo II del Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios aprobado por el R.D. 1588/1999 de 15 de Octubre.

Si por aplicación de los requisitos regulados en dicha normativa, no fuera posible incorporar al Plan la totalidad de los derechos por servicios pasados reconocidos, o por aplicación de los límites máximos de aportación a Planes de Pensiones, no fuese posible aportar al Plan la totalidad de las aportaciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos regulados en el Convenio Colectivo de 2 de abril de 2001, se formalizaría una póliza de seguro por los importes que no se hubiesen podido incorporar al Plan.

Como consecuencia de esto, las prestaciones se determinan en los artículos siguientes, definiéndose como prestación mínima garantizada aquella sobre la que existe responsabilidad subsidiaria del promotor y que sería cubierta por el Plan y, en su caso complementariamente, por la mencionada póliza de seguros.

Artículo 30.- Prestación de Jubilación para partícipes no en suspenso

1. Los partícipes del Subplan 1 devengarán distintas prestaciones de jubilación que los partícipes de los Subplanes 2 y 3. Sólo devengarán prestaciones mínimas garantizadas los partícipes del Subplan 1 y serán a su vez máximas.
2. Prestación mínima garantizada de Jubilación para el Subplan 1.
 - a) Definición: Esta prestación consistirá en una renta vitalicia, revalorizable y complementaria a la pensión de jubilación de la Seguridad Social.

- b) Condiciones de acceso: La prestación se concederá con efectos desde la fecha en que se reconozca la pensión de jubilación de la Seguridad Social y en los mismos casos y términos en que se otorgue ésta de conformidad con las disposiciones vigentes, salvo por lo regulado expresamente en estas Especificaciones.
- c) El participante tendrá derecho a esta prestación si se jubila en la CECA habiendo cumplido los 65 años y acreditando al menos 25 años de servicio prestados como empleado en plantilla. El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de jubilación (C_{jub}), se obtiene aplicando la siguiente fórmula genérica:

$$C_{jub} = P_j \cdot S_{jub} - P_{ss} \cdot BR_{jub}$$

Siendo:

C_{jub} Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada.

S_{jub} Salario anual pensionable, definido en el artículo 27 de las presentes Especificaciones, a la fecha de la jubilación.

P_j Porcentaje a complementar del salario pensionable. Este porcentaje será el 100%.

BR_{jub} Base reguladora para jubilación. Es el resultado de dividir por dos la suma de las bases mensuales de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, cotizadas durante los 24 últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación.

P_{ss} Porcentaje de la base reguladora que se aplica para calcular la prestación de jubilación de la Seguridad Social, en función de los años de cotización a la misma.

- d) Cuantía de la prestación de jubilación cubierta por el Plan: El importe anual inicial de esta prestación de jubilación, (PR_{jub}), se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$PR_{jub} = C_{jub} \cdot P_{cjub}$$

PR_{jub} Cuantía anual inicial de la prestación de jubilación cubierta por el Plan.

P_{cjub} Porcentaje de cobertura de la prestación de jubilación:

$$P_{cjub} = 1 - \frac{VP_{sp}}{CC_{JJ+VJ+HJ}^{SL}}$$

Siendo:

VP_{sp} El valor de la prestación que le corresponde al partícipe de la póliza de ahorro que formalizaría el promotor para la exteriorización de los compromisos no integrados en el Plan como consecuencia, en su caso, de la limitación de aportaciones.

Aprobado el Plan de Reequilibrio de Noviembre 2002, este valor es de cero euros para todos los Partícipes.

$CC_{JJ+VJ+HJ}^{SL}$ El capital de cobertura de la prestación de jubilación y las derivadas de fallecimiento de jubilado reguladas en los artículos 30 y 33 de las presentes Especificaciones determinadas sin tener en cuenta los porcentajes reductores regulados en el artículo 38.

Sobre el importe de la prestación, (PR_{jub}), así calculada, serán de aplicación los porcentajes reductores derivados de la limitación de aportaciones del Plan regulados en el artículo 38.

- e) Los partícipes ingresados en la plantilla de CECA con anterioridad a 30-05-1986 y que, al cumplir la edad de 65 años, no tengan cubiertos 25 años de servicio, tendrán derecho a la prestación mínima garantizada de jubilación, definida para el colectivo perteneciente al Subplan 1 (C_{jub}), afectada por un coeficiente reductor igual al que representan los años de servicio prestados con relación a los 25 años de servicio.

No obstante lo definido en el artículo 3.1.a, los partícipes ingresados en la plantilla fija de las Cajas de Ahorros con anterioridad al 30-05-1986 y que posteriormente se hubieran

incorporado a la CECA, sin interrupción en su dedicación al Sector, se incorporarán al Subplan 1, teniendo igualmente derecho a las prestaciones de dicho Subplan, quedando afectada la prestación mínima garantizada de jubilación (C_{jub}) por un coeficiente reductor igual al que representen los años previstos de servicio en CECA, con respecto a los 25 años de servicio.

- f) Los partícipes cuya fecha de ingreso en la CECA sea anterior al 23 de Febrero de 1972, y tengan derecho a jubilarse por la Seguridad Social antes de haber cumplido los sesenta y cinco años, podrán jubilarse en el Plan entre los sesenta y los sesenta y cuatro años. Su prestación mínima garantizada de jubilación (C_{jub}), estará afectada por un coeficiente corrector de acuerdo con el siguiente cuadro:

Edad al jubilarse	Coeficiente corrector
60	60%
61	68%
62	76%
63	84%
64	92%

- g) Los partícipes cuya fecha de ingreso en la CECA sea posterior al 23 de Febrero de 1972, y tengan derecho a jubilarse por la Seguridad Social antes de los sesenta y cinco años, podrán jubilarse en el Plan entre los sesenta y los sesenta y cuatro años, siempre que acrediten, al menos, veinte años de servicio. Su prestación mínima garantizada de jubilación (C_{jub}), estará afectada por un coeficiente corrector de acuerdo al siguiente cuadro:

Edad al jubilarse	Mínimo años De servicio	Coeficiente Corrector
60	20	60%
61	21	68%
62	22	76%
63	23	84%
64	24	92%

- h) Los partícipes ingresados a partir de 29 de Diciembre de 1983 y que estuviesen en plantilla a 29 de Mayo de 1986, y que al cumplir la edad de 65 años no tengan cubiertos 25 años de servicio, podrán retrasar la jubilación hasta cubrir el mínimo de 25 años de servicio, sin que la demora en la jubilación, respecto a la fecha en que el partícipe cumpla 65 años pueda superar un periodo de 6 meses.

Si al alcanzar los 25 años de servicio el partícipe no se jubila, o bien si se superasen los referidos 6 meses, el partícipe perderá todos sus derechos de prestación de jubilación contemplados en estas Especificaciones.

- i) Una vez cumplida la edad general de jubilación, actualmente en los 65 años, el partícipe que no cese voluntariamente en su relación laboral con el Promotor, perderá su derecho a la prestación de jubilación del presente Plan.

Excepcionalmente, podrá prorrogarse esta circunstancia por acuerdo expreso entre el Promotor y el interesado ratificado por la Comisión de Control.

3. Prestación de Jubilación para los Subplanes 2 y 3.

- a) La prestación de jubilación para estos Subplanes consistirá en una percepción única de capital, o en una renta vitalicia o temporal equivalente, o en un mixto entre ambas opciones, a libre elección del partícipe en el momento de la jubilación. En caso de que dicha renta implique algún riesgo para el Plan, será necesariamente asegurada por una compañía.
- b) Condiciones de acceso: El partícipe tendrá derecho a esta prestación cuando se jubile en la Seguridad Social. La prestación se devengará en la misma fecha en que la Seguridad Social le reconozca su pensión de Jubilación.
- c) Cuantía de la prestación: El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su jubilación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas por partícipe indicadas en el artículo 22.2 más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo.
- d) Solo devengarán prestaciones derivadas del fallecimiento de un jubilado, los beneficiarios designados por el partícipe que al llegar el momento de la jubilación optó por el cobro en forma de renta financiera y a la fecha de su fallecimiento no hubiesen agotado totalmente su prestación, o los designados por el partícipe que optó por el cobro en forma de renta reversible, según los términos y condiciones previstos en la opción de cobro formulada.

Artículo 31.- Prestación de Invalidez

1. Devengarán las mismas prestaciones mínimas garantizadas de invalidez los partícipes de todos los Subplanes, aunque para el Subplan 1 serán, a su vez, máximas.
2. Definición, condiciones de acceso y cuantía de las prestaciones mínimas garantizadas.
 - a) Definición: Esta prestación consistirá en una renta vitalicia, revalorizable y complementaria a la pensión de incapacidad de la Seguridad Social.
 - b) Condiciones de acceso: El partícipe tendrá derecho a esta prestación si la Seguridad Social le reconoce una incapacidad calificada como "permanente total", "permanente absoluta" o "gran invalidez". La prestación se concederá con efectos desde la misma fecha en que se reconozca la pensión de incapacidad de la Seguridad Social y en los mismos casos y términos en que se otorgue ésta, de conformidad con las disposiciones vigentes, salvo por lo regulado expresamente en estas Especificaciones.

Una vez cumplida la edad general de jubilación, actualmente en los 65 años, el Partícipe que no cese voluntariamente en su relación laboral con el promotor, perderá su derecho a la prestación mínima garantizada de incapacidad y derivadas, viudedad de activos, orfandad de activos y a favor de familiares, definida en las presentes especificaciones.

- c) El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de invalidez (C_{inv}) se obtiene aplicando la siguiente fórmula genérica:

$$C_{inv} = P_i \cdot S_{inv} - P_{iss} \cdot BR_{inv}$$

Siendo:

C_{inv} Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada de invalidez.

S_{inv} Salario anual pensionable, definido en el artículo 27 de las presentes Especificaciones, a la fecha en que se produzca la incapacidad.

P_i Porcentaje a complementar del salario pensionable. Este porcentaje será el mismo que se aplique sobre la base reguladora del incapacitado, según su grado de incapacidad:

- 55%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como total y el incapacitado tiene menos de 55 años. Este porcentaje se

incrementará hasta el 75% cuando el perceptor tenga o cumpla 55 años y así se lo reconozca la Seguridad Social.

- *100%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como permanente absoluta.*
- *150%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como gran invalidez.*

P_{iss} Porcentaje a aplicar sobre la base reguladora del incapacitado, según su grado de incapacidad, para calcular su pensión.

Este porcentaje será igual al:

- *55%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como total y el incapacitado tiene menos de 55 años. Este porcentaje se incrementará hasta el 75% cuando el perceptor tenga o cumpla 55 años y así se lo reconozca la Seguridad Social.*
- *100%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como permanente absoluta.*
- *150%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como gran invalidez.*

BR_{inv} *Base reguladora para incapacidad. Es el resultado de dividir entre dos la suma de las bases mensuales de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, cotizadas durante los 24 últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de incapacidad.*

d) **Cuantía de la prestación de invalidez cubierta por el Plan:** El importe anual inicial de esta prestación de invalidez, PR_{inv} se obtendrá aplicando la siguiente formula:

$$PR_{inv} = C_{inv} \cdot P_{cinv}$$

Donde:

PR_{inv} **Cuantía anual inicial de la prestación de invalidez cubierta por el Plan.**

P_{cinv} **Porcentaje de cobertura de la prestación de invalidez:**

$$P_{cinv} = 1 - \frac{VP_{SP}}{CC_{II,VI,HI}^{SL}}$$

Siendo:

VP_{SP} El valor de la prestación que le corresponde al partícipe de la póliza de ahorro que formalizaría el promotor para la exteriorización de los compromisos no integrados en el Plan como consecuencia, en su caso, de la limitación de aportaciones.

Aprobado el Plan de Reequilibrio de Noviembre 2002, este valor es igual a la provisión matemática que le corresponde al Partícipe del Subplan 3 de la póliza n° 53.028 suscrita con CASER, más el capital adicional derivado de la disposición adicional 9ª.

$CC_{II,VI,HI}^{SL}$ Capital de cobertura de la prestación de invalidez y las derivadas de fallecimiento de inválido reguladas en los artículos 31 y 34 de las presentes Especificaciones determinadas sin tener en cuenta los porcentajes reductores regulados en el artículo 38.

Sobre el importe de la prestación así calculada, serán de aplicación los porcentajes reductores derivados de la limitación de aportaciones del Plan regulados en el artículo 38.

- e) La cobertura del importe de la prestación de invalidez cubierta por el Plan (PR_{inv}), para los partícipes del Subplan 3, así como las prestaciones derivadas de fallecimiento de inválido reguladas en el art. 34 correspondiente al Subplan 3, se realiza mediante la aplicación del fondo de capitalización constituido a su financiación y, si es necesario, el aseguramiento del capital de cobertura complementario conforme al protocolo de seguros anexo.
3. Para los partícipes del Subplan 2, se reconoce una prestación adicional cuya cuantía corresponde con la cuota parte que, en la fecha de su incapacidad, le corresponda del fondo de capitalización constituido con las aportaciones definidas, a las que se refiere el artículo 22.2.b) de las presentes Especificaciones más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Plan.
4. Para los partícipes del Subplan 3, se reconoce una prestación adicional condicionada a que el fondo de capitalización constituido supere al capital de cobertura de la prestación de invalidez y las derivadas de fallecimiento de inválido cubiertas por el Plan (PR_{inv} ,

PR_{viuinv} y PR_{orfinv}) incrementado en un 2%. Su cuantía se determina como la diferencia entre ambas magnitudes.

Esta prestación adicional es independiente de la prestación mínima garantizada y podrá cobrarse en forma de capital, renta temporal o vitalicia o por combinación de ambas a libre elección del partícipe en el momento de la invalidez.

En caso de que la opción elegida suponga la asunción de algún riesgo para el Plan, se asegurará externamente esta renta.

Sólo devengarán esta prestación adicional, por fallecimiento de inválido, los beneficiarios designados por el partícipe, que al llegar el momento de la invalidez, optó por el cobro en forma de renta financiera y, a la fecha de su fallecimiento, no hubiesen agotado totalmente su prestación, o los designados por el partícipe que optó por el cobro en forma de renta reversible, según los términos y condiciones previstos en la opción de cobro formulada.

5. En caso de reconocimiento por parte de la Seguridad Social de incapacidad revisable por mejoría con reserva de plaza al puesto de trabajo antes de dos años, la prestación adicional de los Subplanes 2 y 3 se percibirá en el momento en que desaparezca la obligación de reserva del puesto de trabajo.

Artículo 32.- Prestaciones de Viudedad y Orfandad de activos

1. Devengarán las mismas prestaciones mínimas garantizadas de viudedad, de orfandad y a favor de familiares por fallecimiento de activos, los partícipes de todos los Subplanes, aunque para el Subplan 1 lo serán también máximas.
2. Prestación mínima garantizada de Viudedad de Activos.
 - a) Definición: Esta prestación consistirá en una renta vitalicia, revalorizable y complementaria a la pensión de viudedad de la Seguridad Social.

En el caso en el que la Seguridad Social reconozca una prestación temporal de viudedad, la renta tendría la misma duración que la prestación pública.

- b) Condiciones de acceso: En caso de fallecimiento de un partícipe, tendrá derecho a esta prestación la persona o personas a las que se les reconozca la pensión de viudedad de la Seguridad Social. En caso de ser varios los beneficiarios, la prestación se repartirá entre ellos aplicando los mismos criterios que la Seguridad Social aplique. La prestación se concederá con efectos desde la fecha en que se reconozca la pensión de viudedad de la Seguridad Social

y en los mismos casos y términos en que se otorgue ésta, de conformidad con las disposiciones vigentes, salvo por lo regulado expresamente en estas Especificaciones.

Una vez cumplida la edad general de jubilación, actualmente en los 65 años, el Partícipe que no cese voluntariamente en su relación laboral con el promotor, perderá su derecho a la prestación mínima garantizada de incapacidad y derivadas, viudedad de activos, orfandad de activos y a favor de familiares, definida en las presentes especificaciones.

- c) El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de viudedad (C_{viiu}) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{viiu} = P_v \cdot S_{fall} - P_{vss}$$

Siendo:

C_{viiu} *Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada de viudedad.*

S_{fall} *Salario anual pensionable, definido en el Art. 27 de las presentes Especificaciones, a la fecha en que se produzca el fallecimiento del partícipe.*

P_v *Porcentaje a complementar del salario pensionable. Este porcentaje será el 50% y se verá afectado por el porcentaje de convivencia que aplique la Seguridad Social sobre la pensión de viudedad.*

P_{vss} *Pensión anual de viudedad que le conceda la Seguridad Social a la persona o personas con derecho a la misma de acuerdo con la Seguridad Social..*

- d) Cuantía de la prestación de viudedad cubierta por el Plan: El importe anual inicial de la prestación de viudedad cubierta por el Plan se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$PR_{viiu} = C_{viiu} \cdot P_{cf}$$

Donde:

PR_{viiu} *Cuantía anual inicial de la prestación de viudedad cubierta por el Plan.*

P_{cf} *Porcentaje de cobertura de las prestaciones de fallecimiento de activo, determinado como:*

$$P_{CF} = 1 - \frac{VP_{SP}}{CC_F^{SL}}$$

Siendo:

VP_{sp} El valor de la prestación que le corresponde al partícipe de la póliza de ahorro que formalizaría el promotor para la exteriorización de los compromisos no integrados en el Plan como consecuencia, en su caso, de la limitación de aportaciones.

Aprobado el Plan de Reequilibrio de Noviembre 2002, este valor es igual a la provisión matemática que le corresponde al Partícipe del Subplan 3, de la póliza nº 53.028 suscrita con CASER, más el capital adicional derivado de la disposición adicional 9ª.

CC_F^{SL} *Capital de cobertura de las prestaciones de fallecimiento, reguladas en este artículo, determinadas sin tener en cuenta los porcentajes reductores regulados en el artículo 38.*

3. Prestación mínima garantizada de orfandad de activos.
 - a) Definición: Esta prestación consistirá en una renta temporal o vitalicia, revalorizable y complementaria a la pensión de orfandad de la Seguridad Social.
 - b) Condiciones de acceso y duración: En caso de fallecimiento de un partícipe, tendrán derecho a esta prestación los hijos a los que la Seguridad Social reconozca dicha prestación, con efectos desde la fecha en que se les reconozca la pensión de orfandad y en los mismos casos, términos y duración en que se otorgue ésta por la Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Una vez cumplida la edad general de jubilación, actualmente en los 65 años, el Partícipe que no cese voluntariamente en su relación laboral con el promotor, perderá su derecho a la prestación mínima garantizada de incapacidad y derivadas, viudedad de activos, orfandad de activos y a favor de familiares, definida en las presentes especificaciones.

- c) Si el beneficiario tiene reconocida por la Seguridad Social la pensión de huérfano incapacitado, la renta será vitalicia, por lo que cobrará la prestación de orfandad hasta su

fallecimiento o en la fecha en que, en su caso, cese la incapacidad.

- d) El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de orfandad se obtiene aplicando la siguiente fórmula genérica:

$$C_{orf} = P_o \cdot S_{fall} - P_{OSS}$$

Siendo:

C_{orf} *Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada de orfandad.*

S_{fall} *Salario anual pensionable, definido en el artículo 27 de las presentes Especificaciones, a la fecha en que se produzca el fallecimiento del partícipe.*

P_o *Porcentaje a complementar del salario pensionable. Si el número de huérfanos y familiares es $n \leq 2$, este porcentaje será el 20%, o el porcentaje que aplique en cada momento la Seguridad Social. Si $n > 2$, P_o se calculará aplicando la siguiente fórmula:*

$$P_o = \frac{1 - P_v}{n}$$

P_{OSS} *Pensión real anual de orfandad que le conceda la Seguridad Social al huérfano.*

- e) *Cuantía de la prestación de orfandad cubierta por el Plan: El importe anual inicial de la prestación de orfandad (PR_{orf}) se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:*

$$PR_{orf} = C_{orf} \cdot P_{cf}$$

Donde:

PR_{orf} *Cuantía anual inicial de la prestación de orfandad cubierta por el Plan.*

P_{cf} *Porcentaje de cobertura de las prestaciones de fallecimiento de activo definido en el punto 2 anterior.*

Sobre este importe serán de aplicación los porcentajes reductores derivados de la limitación de aportaciones del Plan regulados en el artículo 38.

4. Prestación mínima garantizada a favor de familiares.
- a) Definición: Esta prestación consistirá en una renta vitalicia, revalorizable y complementaria a la pensión a favor de familiares de la Seguridad Social.
 - b) Condiciones de acceso: En caso de fallecimiento de un partícipe, tendrá derecho a esta prestación a favor de familiares el familiar habilitado supérstite. La prestación se concederá con efectos desde la fecha en que se reconozca la pensión a favor de familiares de la Seguridad Social y en los mismos casos y términos en que se otorgue ésta, de conformidad con las disposiciones vigentes, salvo por lo regulado expresamente en estas Especificaciones.

Una vez cumplida la edad general de jubilación, actualmente en los 65 años, el Partícipe que no cese voluntariamente en su relación laboral con el promotor, perderá su derecho a la prestación mínima garantizada de incapacidad y derivadas, viudedad de activos, orfandad de activos y a favor de familiares, definida en las presentes especificaciones.

- c) El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada a favor de familiares (C_{fam}), se obtiene aplicando la siguiente fórmula genérica:

$$C_{fam} = P_f \cdot S_{fall} - P_{FSS}$$

Siendo:

C_{fam} *Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada en favor de familiares.*

S_{fall} *Salario anual pensionable, definido en el Art. 27 de las presentes Especificaciones, a la fecha en que se produzca el fallecimiento del partícipe.*

P_f *Porcentaje a complementar del salario pensionable. Si el número de huérfanos y familiares es $n \leq 2$, este porcentaje será el 20%, o el porcentaje que aplique en cada momento la Seguridad Social. Si $n > 2$, P_f se calculará aplicando la siguiente fórmula:*

$$P_f = \frac{I - P_v}{n}$$

P_{FSS} *Pensión anual a favor de familiares que le conceda la Seguridad Social al familiar superviviente.*

- d) Cuantía de la prestación a favor de familiares cubierta por el Plan: El importe anual inicial de esta prestación a favor de familiares (PR_{fam}), se obtiene aplicando la siguiente fórmula genérica:

$$PR_{fam} = C_{fam} \cdot P_{cf}$$

Donde:

PR_{fam} *Cuantía anual inicial de la prestación a favor de familiares cubierta por el Plan.*

P_{cf} *Porcentaje de cobertura de las prestaciones de fallecimiento de activo definido en el punto 2 anterior.*

Sobre este importe serán de aplicación los porcentajes reductores derivados de la limitación de aportaciones del Plan regulados en el artículo 38.

5. La suma de las prestaciones mínimas garantizadas de pensiones de viudedad, orfandad y a favor de familiares (C_{viu} , C_{orf} , C_{fam}), causadas por el fallecimiento del mismo partícipe, incluidas las que, por estos mismos conceptos se perciban de la Seguridad Social, no podrá superar el 100% de su salario anual pensionable a la fecha de su fallecimiento, sin perjuicio de las revalorizaciones que procedan.

Esta limitación deberá tomarse en consideración antes de aplicar el porcentaje de cobertura de fallecimiento (P_{cf}).

6. La cobertura del importe de la prestación mínima garantizada descrito en los párrafos anteriores, para el Subplan 3, se realiza mediante la aplicación del fondo de capitalización constituido a su financiación y, si fuera necesario, el aseguramiento del capital de cobertura complementario conforme al protocolo de seguros anexo.
7. En caso de orfandad absoluta, tanto en el momento del fallecimiento del partícipe como sobrevenida con posterioridad, la

prestación teórica que hubiera correspondido al beneficiario de la prestación de viudedad del Plan se distribuirá entre sus beneficiarios de orfandad, proporcionalmente. Esta prestación teórica revertirá en caso de que alguno de los beneficiarios de orfandad pierda el derecho a la prestación, sobre el resto de sus beneficiarios de orfandad, hasta que el último de ellos pierda el derecho a la prestación, de acuerdo con el apartado 3.b) de este artículo.

8. En caso de fallecimiento de algún partícipe del Subplan 2, se reconoce una prestación adicional cuya cuantía corresponde con la cuota parte que, en la fecha de su fallecimiento le corresponda del fondo de capitalización constituido con las aportaciones definidas, a las que se refiere el artículo 22.2.b de las presentes Especificaciones más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Plan.

Los beneficiarios de esta prestación serán, a falta de designación expresa, los herederos legales.

9. Para los partícipes del Subplan 3, se reconoce una prestación adicional condicionada a que el fondo de capitalización constituido supere al capital de cobertura de la prestación mínima garantizada, incrementado en un 2%. Su cuantía se determina como la diferencia entre ambas magnitudes.

Esta prestación adicional será de libre disposición y se podrá cobrar en forma de capital, renta temporal o vitalicia, o por combinación de ambos, a libre elección del beneficiario, en el momento del fallecimiento del partícipe, teniendo el Plan que hacer un seguro externo en caso de que la opción elegida supusiera la asunción de algún riesgo para el mismo y siendo independiente de la renta mínima garantizada.

En caso de que la suma de los porcentajes de convivencia aplicados a las prestaciones de viudedad reconocidas por la Seguridad Social por el fallecimiento del mismo causante, no alcancen el 100%, la liquidación de la prestación adicional estará condicionada a la acreditación, por parte de los beneficiarios de esta prestación, de la inexistencia de otros posibles beneficiarios de prestaciones de viudedad derivadas del mismo causante.

Artículo 33.- Prestaciones de Viudedad y Orfandad de Jubilados

1. Sólo devengarán prestaciones de Viudedad y Orfandad de jubilados los beneficiarios del Subplan 1, o los beneficiarios perceptores de rentas reversibles de los Subplanes 2 y 3 en los términos previstos en la opción de cobro formulada. Sólo las prestaciones de viudedad y orfandad de jubilados del Subplan 1 se considerarán prestación mínima garantizada.

2. Prestación mínima garantizada de viudedad de jubilados del Subplan 1:

- a) Definición: Esta prestación consistirá en una renta vitalicia y revalorizable.

En el caso en el que la Seguridad Social reconozca una prestación temporal de viudedad, la renta tendría la misma duración que la prestación pública.

- b) Condiciones de acceso: En caso de fallecimiento de un beneficiario del Subplan 1 que esté cobrando una prestación de jubilación, tendrá derecho a esta prestación de viudedad la persona o personas a las que se les reconozca la pensión de viudedad de la Seguridad Social. En caso de ser varios los beneficiarios, la prestación se repartirá entre ellos aplicando los mismos criterios que la Seguridad Social aplique. La prestación se concederá con efectos desde la fecha en que se reconozca la pensión de viudedad de la Seguridad Social y en los mismos casos y términos en que se otorgue ésta, de conformidad con las disposiciones vigentes.

- c) Cuantía de la prestación mínima garantizada: El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de viudedad de jubilado (C_{viuj}) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{viuj} = P_{vj} \cdot C_{jub}$$

Siendo:

C_{viuj} *Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada de viudedad de jubilados.*

C_{jub} *Cuantía anual de la prestación mínima garantizada de jubilación que le corresponde al jubilado en la fecha de su fallecimiento.*

P_{vj} *Porcentaje de reversibilidad a la persona o personas con derecho a la misma de acuerdo con la Seguridad Social, de la prestación de jubilación. Este porcentaje es el 50% y se verá afectado por el porcentaje de convivencia que aplique la Seguridad Social sobre la pensión de viudedad.*

- d) Cuantía de la prestación de viudedad de jubilado cubierta por el Plan: El importe anual inicial de la prestación de viudedad

de jubilado cubierta por el Plan (PR_{viuj}), se obtiene aplicando la siguiente formula:

$$PR_{viuj} = C_{viuj} \cdot P_{Cjub}$$

Donde:

PR_{viuj} *Cuantía anual inicial de la prestación de viudedad de jubilado cubierta por el Plan.*

P_{Cjub} *Porcentaje de cobertura de la prestación de jubilación, descrito en el artículo 30.2. de las presentes Especificaciones.*

Sobre este importe serán de aplicación los porcentajes reductores derivados de la limitación de aportaciones del Plan regulados en el artículo 38.

3. Prestación mínima garantizada de orfandad de jubilados del Subplan 1:
- a) Definición: Esta prestación consistirá en una renta temporal o vitalicia y revalorizable.
 - b) Condiciones de acceso y duración: En caso de fallecimiento de un beneficiario que esté cobrando una prestación de jubilación, tendrán derecho a esta prestación, los hijos a los que la Seguridad Social reconozca una prestación de orfandad, con efectos desde la fecha en que se les reconozca, y en los mismos casos, términos y duración en que se otorgue ésta por la Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada momento.
 - c) Si el beneficiario tiene reconocida por la Seguridad Social la prestación como huérfano incapacitado, la renta será vitalicia, por lo que cobrará la prestación de orfandad hasta su fallecimiento o en la fecha en que, en su caso, cese la incapacidad.
 - d) El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de orfandad de jubilado, (C_{orff}) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{orff} = P_{oj} \cdot C_{jub}$$

Siendo:

C_{orfj} *Cuantía inicial de la prestación mínima garantizada de orfandad de jubilados.*

C_{jub} *Cuantía anual de la prestación mínima garantizada de jubilación que le corresponda al jubilado en la fecha de su fallecimiento.*

P_{oj} *Porcentaje de reversibilidad a los huérfanos de la prestación de jubilación. Si el número de huérfanos es $n \leq 2$, este porcentaje será el 20%, o el porcentaje que aplique en cada momento la Seguridad Social. Si $n > 2$, P_{oj} se calculará aplicando la siguiente fórmula:*

$$P_{oj} = \frac{1 - P_{vj}}{n}$$

- e) *Cuantía anual inicial de la prestación de orfandad cubierta por el Plan. El importe anual inicial de esta prestación de orfandad de jubilado (PR_{orfj}), se obtiene aplicando la siguiente fórmula:*

$$PR_{orfj} = C_{orfj} \cdot P_{cj}$$

Donde:

PR_{orfj} *Cuantía anual inicial de la prestación de orfandad de jubilado cubierta por el Plan.*

P_{cjub} *Porcentaje de cobertura de la prestación de jubilación definido en el artículo 30.2. de las presentes Especificaciones.*

Sobre este importe serán de aplicación los porcentajes reductores derivados de la limitación de aportaciones del Plan regulados en el artículo 38.

4. La suma de las prestaciones mínimas garantizadas anuales, de viudedad y orfandad de jubilado (C_{viuj} , C_{orfj}), causadas por el fallecimiento del mismo beneficiario, no podrá superar el 100% de su prestación a la fecha de su muerte, sin perjuicio de las revalorizaciones que procedan.
5. En caso de orfandad absoluta, tanto en el momento del fallecimiento del beneficiario como sobrevenida con posterioridad,

la prestación teórica que hubiera correspondido al beneficiario de la prestación de viudedad del Plan se distribuirá entre sus beneficiarios de orfandad, proporcionalmente. Esta prestación teórica revertirá, en caso de que alguno de los beneficiarios de orfandad pierda el derecho a la prestación, sobre el resto sus beneficiarios de orfandad, hasta que el último de ellos pierda el derecho a la prestación, de acuerdo con el apartado 3.b) de este artículo.

Artículo 34.- Prestaciones de Viudedad y Orfandad de Inválidos

1. Devengarán las mismas prestaciones mínimas garantizadas de viudedad y de orfandad de inválidos, los beneficiarios de todos los Subplanes, aunque para el Subplan 1 lo serán también máximas.
2. Devengarán estas prestaciones los viudos y huérfanos de inválidos, de cualquiera de los Subplanes, cuya incapacidad tenga la calificación de "permanente total" "permanente absoluta" o "gran invalidez".
3. Prestación mínima garantizada de viudedad de inválidos.

- a) Definición: Esta prestación consistirá en una renta vitalicia y revalorizable.

En el caso en el que la Seguridad Social reconozca una prestación temporal de viudedad, la renta tendría la misma duración que la prestación pública.

- b) Condiciones de acceso: En caso de fallecimiento de un beneficiario que esté cobrando una prestación de invalidez, tendrá derecho a esta prestación de viudedad, la persona o personas a las que se les reconozca la pensión de viudedad de la Seguridad Social. En caso de ser varios los beneficiarios, la prestación se repartirá entre ellos, aplicando los mismos criterios que la Seguridad Social aplique. La prestación se concederá con efectos desde la fecha en que se reconozca la pensión de viudedad de la Seguridad Social, y en los mismos casos y términos en que se otorgue ésta, de conformidad con las disposiciones vigentes, salvo por lo regulado expresamente en estas Especificaciones.
- c) El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de viudedad de inválido (C_{viui}), se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{viui} = P_{vi} \cdot C_{inv}$$

Siendo:

C_{viui} *Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada de viudedad de inválido.*

C_{inv} *Cuantía anual de la prestación mínima garantizada de invalidez, que estaba cobrando del Plan el incapacitado, a la fecha de su fallecimiento.*

En caso de que el causante fuera beneficiario de una prestación de gran invalidez, se corregirá esta cuantía aplicándole un porcentaje corrector de 100/150, a fin de asimilar la prestación, a la causada por incapacidad permanente absoluta.

En caso de que el causante fuera beneficiario de una prestación de permanente total, con menos de 55 años de edad, se corregirá esta cuantía, aplicándole un porcentaje corrector de 100/55, a fin de asimilar la prestación a la causada por incapacidad permanente absoluta.

En caso de que el causante fuera beneficiario de una prestación de incapacidad permanente total, con 55 años o más de edad, se le aplicará un porcentaje corrector de 100/75.

P_{vi} *Porcentaje de reversibilidad a la persona o personas con derecho a la misma de acuerdo con la Seguridad Social, de la prestación de invalidez. Este porcentaje será el 50% y se verá afectado por el porcentaje de convivencia que aplique la Seguridad Social sobre la pensión de viudedad.*

- d) *Cuantía de la prestación de viudedad de inválido cubierta por el Plan: El importe anual inicial de la prestación de viudedad cubierta por el Plan (PR_{viui}), se obtiene aplicando la siguiente formula:*

$$PR_{viui} = C_{viui} \cdot P_{Ciu}$$

Donde:

PR_{viui} *Cuantía anual inicial de la prestación de viudedad de inválido cubierta por el Plan.*

P_{ciuv} *Porcentaje de cobertura de las prestaciones de invalidez, descrito en el artículo 31.2. de las presentes Especificaciones.*

Sobre este importe serán de aplicación los porcentajes reductores derivados de la limitación de aportaciones del Plan regulados en el artículo 38.

4. Prestación mínima garantizada de orfandad de inválidos.
 - a) Definición: Esta prestación consistirá en una renta temporal o vitalicia y revalorizable.
 - b) Condiciones de acceso y duración: En caso de fallecimiento de un beneficiario que esté cobrando una prestación de invalidez, tendrán derecho a esta prestación los hijos a los que la Seguridad Social reconozca la prestación de orfandad, con efectos desde la fecha en que se les reconozca, y en los mismos casos, términos y duración, en que se otorgue ésta por la Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada momento.
 - c) Si el beneficiario tiene reconocida por la Seguridad Social la pensión de huérfano incapacitado, la renta será vitalicia, por lo que cobrará la prestación de orfandad hasta su fallecimiento o en la fecha en que, en su caso, cese la incapacidad.
 - d) El importe anual inicial de la prestación mínima garantizada de orfandad de inválido, (C_{orfi}), se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{orfi} = P_{oi} \cdot C_{inv}$$

Siendo:

C_{orfi} *Cuantía inicial anual de la prestación mínima garantizada de orfandad de inválido.*

C_{inv} *Cuantía anual de la prestación mínima garantizada de invalidez que le corresponde al inválido en la fecha de su fallecimiento.*

En caso de que el causante fuera beneficiario de una prestación de gran invalidez, se corregirá esta cuantía, aplicándole un porcentaje corrector de 100/150, a fin de asimilar la prestación, a la causada por incapacidad permanente absoluta.

En caso de que el causante fuera beneficiario de una prestación de incapacidad permanente total, con menos de 55 años de edad, se corregirá esta cuantía, aplicándole un porcentaje corrector de 100/55, a fin de asimilar la prestación a la causada por incapacidad permanente absoluta.

En caso de que el causante fuera beneficiario de una prestación de incapacidad permanente total, con 55 años o más de edad, se le aplicará un porcentaje corrector de 100/75.

P_{oi} *Porcentaje de reversibilidad a los huérfanos de la prestación de invalidez. Si el número de huérfanos es $n \leq 2$, este porcentaje será el 20%, o el porcentaje que aplique en cada momento la Seguridad Social. Si $n > 2$, P_{oi} se calculará aplicando la siguiente fórmula:*

$$P_{oi} = \frac{1 - P_{vi}}{n}$$

e) *Cuantía anual inicial de la prestación de orfandad de inválido cubierta por el Plan: El importe anual inicial de esta prestación de orfandad de inválido (PR_{Orfi}), se obtiene aplicando la siguiente fórmula:*

$$PR_{Orfi} = C_{Orfi} \cdot P_{Cinv}$$

Donde:

PR_{Orfi} *Cuantía anual inicial de la prestación de orfandad de inválido cubierta por el Plan.*

P_{Cinv} *Porcentaje de cobertura de la prestación de invalidez definido en el artículo 31.2. de las presentes Especificaciones.*

Sobre este importe serán de aplicación los porcentajes reductores derivados de la limitación de aportaciones del Plan regulados en el artículo 38.

5. La suma de las prestaciones mínimas garantizadas anuales de viudedad y orfandad de inválidos causadas por el fallecimiento del mismo beneficiario no podrá superar el 100% de su prestación anual a la fecha de su muerte, sin perjuicio de las revalorizaciones que procedan.

6. En caso de orfandad absoluta, tanto en el momento del fallecimiento del beneficiario como sobrevenida con posterioridad, la prestación teórica que hubiera correspondido al beneficiario de la prestación de viudedad del Plan se distribuirá entre sus beneficiarios de orfandad, proporcionalmente. Esta prestación teórica revertirá en caso de que alguno de los beneficiarios de orfandad pierda el derecho a la prestación, sobre el resto de sus beneficiarios de orfandad, hasta que el último de ellos pierda el derecho a la prestación, de acuerdo con el apartado 3.b) de este artículo.

La cobertura del importe de la prestación descrito en los párrafos anteriores, se realiza mediante el aseguramiento del capital de cobertura complementario necesario, conforme al protocolo de seguros.

Artículo 35.- Prestaciones derivadas de fallecimiento en los Subplanes 2 y 3 por inexistencia de beneficiarios de viudedad u orfandad o por existencia de exceso respecto a la prestación mínima garantizada.

En el supuesto de no generarse derecho a prestación de viudedad u orfandad, o una vez cubiertas las prestaciones mínimas garantizadas de viudedad y orfandad reguladas en los artículos 32 y 34, los derechos consolidados que existan en el Plan a favor del causante, como consecuencia de la existencia de fondos de capitalización pendientes de pago, serán percibidos, a falta de designación expresa, por los herederos legales del partícipe. La prestación se satisfará en forma de capital, salvo que el beneficiario/a opte por otra modalidad de pago de las previstas en estas Especificaciones, mediante petición dirigida a la Comisión de Control.

En caso de que la modalidad de pago elegida implique algún riesgo para el Plan, necesariamente será asegurada.

Artículo 36.- Disposiciones comunes a las prestaciones mínimas garantizadas de fallecimiento e invalidez de activo

1. Las prestaciones cubiertas por el Plan por fallecimiento e invalidez, contempladas en las presentes Especificaciones, se asegurarán, cuando ello resulte preciso, por el Plan de Pensiones.
2. En el caso de los partícipes del Subplan 1 las prestaciones mínimas garantizadas descritas en el presente capítulo, tendrán carácter de mínimo y máximo.
3. En el caso de los partícipes del Subplan 2 tendrán carácter adicional al propio fondo de capitalización.

4. En el caso de los partícipes del Subplan 3, sólo será necesario el aseguramiento cuando los derechos consolidados del partícipe más, en su caso, las prestaciones derivadas de las pólizas de seguro de capital diferido, vinculadas al convenio colectivo para materias concretas de 2 de abril de 2001 previstas en el protocolo de seguros anexo, resulten insuficientes para financiar las prestaciones mínimas garantizadas de riesgo, es decir, cuando las prestaciones cubiertas por el Plan por fallecimiento e invalidez, superen el importe de los derechos consolidados.
El pago de las prestaciones del Subplan 3, se realizará en primer lugar con cargo a los derechos consolidados.
5. En todos los casos, deberán tenerse presente las posibles coberturas de riesgos que, por excesos, se hubiesen podido articular paralelamente al Plan de Pensiones, de la manera prevista en el protocolo de seguros anexo.
6. En el supuesto de que exista más de un beneficiario/a con derecho a prestación de orfandad, se abonarán las rentas para cada uno de los beneficiarios/as en las proporciones previstas
7. Para los beneficiarios de las prestaciones mínimas garantizadas de riesgo de cualquier Subplan, el porcentaje de revalorización de las prestaciones aseguradas será del 1,2 por ciento.

En caso de que el porcentaje de revalorización de la renta, según lo contemplado en el artículo 41 de las presentes Especificaciones, fuese distinto del porcentaje asegurado, el Plan pagará el importe que corresponda por aplicación de las especificaciones. Las diferencias positivas negativas que resulten de comparar ambas darán lugar a un aumento o disminución del margen de solvencia del Plan y en caso de ser necesario, a la realización por parte del promotor de las aportaciones que resulten necesarias para la garantía al cien por cien de las prestaciones cubiertas por el Plan.

En el plazo máximo de 6 meses desde la fecha en la que se aplique la revalorización de las pensiones de los beneficiarios, se procederá a regularizar las diferencias entre la prestación cubierta por el Plan y la abonada por la compañía aseguradora junto con las altas de beneficiarios pendientes de asegurar, mediante el correspondiente suplemento de prima.

Artículo 37.- Prestaciones de los partícipes en suspenso

Los partícipes en suspenso tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Prestación de jubilación: en el momento en que se le reconozca la pensión de la Seguridad Social, o en su defecto al alcanzar los 65 años de edad, el partícipe en suspenso cobrará un capital, igual a sus derechos consolidados a la fecha de cobro de la prestación.

- b) Prestación de fallecimiento: en caso de fallecimiento del partícipe en suspenso antes de pasar a la situación de beneficiario por jubilación o invalidez, los beneficiarios por él designados, cobrarán un capital, cuyo importe será igual a los derechos consolidados, a la fecha de cobro de la prestación.

Los beneficiarios de esta prestación serán, a falta de designación expresa, los herederos legales.

- c) Prestación de invalidez: en caso de que el partícipe en suspenso cause una incapacidad permanente, éste cobrará un capital, cuyo importe será igual a sus derechos consolidados a la fecha de cobro de la prestación.
- d) En los supuestos recogidos en el artículo 9 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, con carácter excepcional, podrán hacerse efectivos los derechos consolidados de los partícipes, en su totalidad o en parte, según establezca la legislación vigente.
- e) Estos partícipes podrán transformar la percepción del importe de su capital en cualquiera de las modalidades de rentas previstas en estas Especificaciones sin que, en ningún caso, pueda derivarse obligaciones adicionales ni riesgos para el Plan ni para el Promotor.

Artículo 38.- Reducción o mejora de la cobertura de las prestaciones

Si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.5, la cuantía anual de las aportaciones necesarias para financiar las prestaciones definidas cubiertas por el Plan, superase el límite máximo de aportación previsto en dicho artículo, y el Promotor sólo aportase al Plan exactamente dicho límite máximo, las prestaciones definidas del partícipe cubiertas por el Plan, se reducirán en el importe que actuarialmente sea necesario.

Las aportaciones que se efectúen para la jubilación, tendrán prioridad en el devengo respecto a las de riesgo, por lo tanto, sólo se reducirá la prestación de jubilación si previamente las prestaciones definidas de invalidez y fallecimiento de activo se han tenido que reducir hasta anularse, como consecuencia de la reducción de las aportaciones hasta el límite máximo de aportación del Plan.

Para los partícipes del Subplan 3, al financiarse las prestaciones definidas con cargo al fondo de capitalización, en el momento de producirse la contingencia se recalculará el porcentaje reductor de las prestaciones en función de los fondos de capitalización constituidos a la fecha y los capitales asegurados.

En el caso de que el importe de las prestaciones abonadas por la compañía aseguradora para los beneficiarios correspondientes, sea inferior al que correspondería abonar en el ejercicio, en aplicación de lo previsto en estas Especificaciones, se realizará una aplicación de excedentes hasta alcanzar su total cobertura, o en su defecto el promotor realizará la aportación que resulte necesaria para ello, procediéndose a la regularización de la póliza mediante suplemento de prima.

Si, como consecuencia de la valoración actuarial, el Plan presentara excedentes, éstos se aplicarán a mejorar las prestaciones reducidas, tanto de ahorro como de riesgo, siempre que la Comisión de Control así lo decida expresamente, y tras un informe motivado por el actuario del Plan, con el siguiente criterio:

- 1.- En primer lugar, mejorar los porcentajes reductores de los Partícipes afectados para sus prestaciones de riesgo. A continuación, mejorar los porcentajes reductores por prestaciones de ahorro a los Partícipes para quienes se prevea que darán lugar a prestación en el próximo ejercicio. Todo ello, hasta alcanzar el 100% de sus prestaciones, si se pudiera.
- 2.- En segundo lugar, mejorando la reducción que pudiera existir para los beneficiarios, alcanzando el 100% de sus prestaciones, si se pudiera.
- 3.- En tercer lugar, mejorando la reducción que pudiera existir para los Partícipes afectados, por la parte de prestaciones de ahorro del Subplan-1, hasta alcanzar el 100% de sus prestaciones, según restablecen las Especificaciones del Plan.
4. En cuarto lugar, incrementando el fondo de capitalización de los partícipes de los Subplanes 2 y 3, por la cuantía correspondiente a las aportaciones definidas que excedan del límite máximo de aportación al Plan.
5. En ningún caso se realizará una mejora de las prestaciones reducidas reguladas en el Plan, mediante la aplicación de los fondos de capitalización constituidos para los partícipes de los Subplanes 2 y 3 y partícipes en suspenso.
6. En ningún caso serán aplicados excedentes para mejorar prestaciones reducidas derivadas de disposiciones por enfermedad grave o desempleo.

Artículo 39.- Concesión y devengo de las prestaciones

1. No se concederán ni devengarán prestaciones de jubilación o invalidez mientras se conserve la condición de empleado del Promotor, salvo para las prestaciones de invalidez calificada como incapacidad permanente total por la Seguridad Social, y que el empleado pase a desempeñar otras actividades para el Promotor.

2. Las prestaciones definidas previstas en el Plan, derivadas de la jubilación, invalidez o fallecimiento de un partícipe, se devengarán al día siguiente de producirse la contingencia correspondiente.
3. Las prestaciones definidas derivadas del fallecimiento de un beneficiario se devengarán a partir del inicio del mes siguiente al fallecimiento del causante de la prestación.
4. La prestación no definida de jubilación se devengará en el momento que lo solicite el beneficiario, cumpliendo en todo caso los plazos legales establecidos para la comunicación a la entidad gestora sobre el modo y periodicidad elegida.

Artículo 40.- Periodicidad del pago de las prestaciones

1. La cuantía anual de las prestaciones previstas en el presente Capítulo, se dividirá entre 14 dando lugar al importe mensual de la prestación, excepto para la prestación de jubilación de los Subplanes 2 y 3, la prestación adicional de invalidez de estos Subplanes y los fondos de capitalización de los partícipes en suspenso, en los que se podrá elegir entre el pago único de un capital, renta vitalicia o temporal, o sistema mixto, a elección del interesado con la posibilidad de ser percibida la prestación de forma inmediata o diferida en el tiempo, salvo por lo dispuesto en el art. 31.5.

Una vez establecido la forma de pago, el partícipe o beneficiario podrá modificarlo, comunicándolo a la entidad gestora durante el mes de septiembre. En caso de que excepcionalmente sea necesaria alguna modificación adicional, el beneficiario lo solicitará a la Comisión de Control que se pronunciará al efecto.

2. Las prestaciones cubiertas por el Plan se devengarán por meses vencidos. Cada año natural el beneficiario percibirá doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias en los meses de julio y diciembre.
3. La primera mensualidad de la prestación cubierta por el Plan será proporcional a los días transcurridos desde la fecha del devengo de la prestación hasta el último día del mes en el que se produzca dicho devengo.
4. La primera mensualidad extraordinaria de la prestación cubierta por el Plan que se perciba será proporcional a los días transcurridos, desde la fecha del devengo de la prestación, hasta el último día del semestre natural en el que se produzca dicho devengo.

5. La última mensualidad de la prestación cubierta por el Plan se satisfará completa en el mes de pérdida de la condición de beneficiario del Plan.
6. La última mensualidad extraordinaria de la prestación cubierta por el Plan se determinará en proporción al número de pagas ordinarias del semestre natural que el beneficiario haya percibido. El abono de dicha mensualidad se hará coincidir con la última mensualidad ordinaria que se satisfaga al beneficiario.

Artículo 41.- Revisión de las prestaciones mínimas garantizadas

La cuantía anual de las prestaciones mínimas garantizadas previstas en el presente Capítulo, se incrementará cada año natural a partir del siguiente a aquel en el que se produzca el hecho causante, en función del mismo porcentaje de incremento salarial que se aplica anualmente al personal en activo del Promotor, con igual número de pagas, y de igual categoría laboral o nivel retributivo, de conformidad con lo establecido en la DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA 2 del Convenio Colectivo para los años 2003-2006, que la que el beneficiario ostentaba en el momento de producirse la contingencia, con el tope máximo del incremento del IPC.

La primera revisión a realizar a los beneficiarios, se hará en la parte proporcional al número de días transcurridos desde que el partícipe, que origina la prestación, pasa a ser beneficiario o genera prestaciones por su fallecimiento como activo.

Los beneficiarios derivados del fallecimiento de beneficiarios del Plan, tendrán su primera revisión cuando hubiera correspondido la próxima revisión de éstos, después de la fecha del hecho causante de su prestación.

Artículo 42.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el potencial beneficiario, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Control, aportando la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación.
2. La documentación referida será examinada por la Comisión de Control, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.
3. La Comisión de Control, en el plazo máximo de quince días desde la recepción de toda la documentación, notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o su denegación en su caso. La denegación deberá ser motivada. Igual

notificación cursará, de forma simultánea, a la Entidad Gestora del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan, así como al Promotor.

4. Para cualquier reclamación que los potenciales beneficiarios puedan formular, se dirigirán en primer lugar a la Comisión de Control, a través de su Secretario, quien los incluirá en el Orden del Día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto, se dará traslado al beneficiario, así como a la Entidad Gestora del mismo.
5. El cobro de las prestaciones en forma de renta, necesariamente se realizará por "domiciliación bancaria", mediante un abono en la cuenta de la CECA, o en cualquier Caja de Ahorros, que el beneficiario comunique a la Entidad Gestora del Fondo.
6. Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan la Entidad Gestora del Fondo deberá solicitar de los beneficiarios, la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

CAPITULO VI

COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 43.- Objeto

El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por una Comisión de Control, formada por representantes del Promotor, de los Partícipes y de los Beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses concurrentes en el Plan.

Artículo 44.- Composición de la Comisión de Control

La Comisión de Control estará constituida por diecisiete miembros, de acuerdo con el siguiente reparto:

- a) Seis miembros en representación del Promotor.
- b) Nueve miembros en representación de los Partícipes.
- c) Dos miembros en representación de los Beneficiarios.

La mayoría absoluta la ostentará siempre la representación de los Partícipes, adaptándose, en su caso, la composición de la Comisión de Control en lo que resulte necesario.

Artículo 45.- Elección de la Comisión de Control

1. Los representantes del Promotor serán designados directamente por éste, pudiéndolos sustituir en el momento que estime oportuno.
2. Los representantes de Partícipes y Beneficiarios en la Comisión de Control serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en el ANEXO I de estas Especificaciones, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de los respectivos miembros.
 - 2.1. Se constituirán dos colegios electorales únicos que engloben, respectivamente, todos los Partícipes que no se encuentren en situación de partícipes en suspenso y todos los Beneficiarios, para la elección de sus respectivos representantes. Cada candidato se presentará con dos suplentes como máximo.
 - 2.2. El voto será personal, libre, directo y secreto. No se admitirá el voto delegado aunque sí el voto por correo. No se podrá votar más de una vez.
 - 2.3. En las candidaturas se seguirá un sistema de listas abiertas. Será preciso para la presentación de cada una de las candidaturas el aval

de un número de firmas de electores superior al 15% del total de integrantes del respectivo colegio electoral. También podrán presentar tales listas los Sindicatos de Trabajadores legalmente constituidos.

2.4 Una vez aceptada, la representación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo los representantes ser reelegidos. La renovación de los representantes elegidos por Partícipes y Beneficiarios se realizará en su totalidad cada cuatro años desde la constitución de la Comisión de Control salvo que la normativa aplicable de rango superior establezca otra cosa con carácter imperativo.

2.5 En el caso de que un representante electo no acepte su nombramiento, renuncie o pierda la condición por la que fue elegido, esto es, como partícipe o beneficiario, dejará de ser miembro de la Comisión de Control, sustituyéndole su suplente.

En caso de no existir ya suplente se celebrará una nueva elección del correspondiente representante en el modo previsto anteriormente.

Artículo 46.- Gratuidad de los cargos.

Los miembros de la Comisión de Control ejercerán sus funciones gratuitamente, siéndoles reembolsados proporcionalmente por los Fondos los gastos necesarios y justificados en que hayan incurrido en el desempeño de sus funciones.

Artículo 47.- Garantías de los Miembros

Con objeto de facilitar la actuación de los miembros de la Comisión de Control, éstos dispondrán de los permisos necesarios que precisen para ejercer su función.

Artículo 48.- Cobertura de la Responsabilidad Civil de los Miembros

A través de una póliza de seguros se cubrirá la responsabilidad civil o cualquier reclamación que se formule contra ellos por los perjuicios económicos causados a terceros por un acto negligente, error u omisión, cometido por ellos.

Artículo 49.- Incompatibilidades

Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán ser propietarios de derechos ni acciones de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De producirse esa situación, procederá su cese como miembro de la Comisión de Control.

Artículo 50.- Presidencia y Secretaría

La Comisión de Control designará de entre sus miembros a quienes hayan de ejercer la Presidencia y la Secretaría con las funciones inherentes a estos cargos.

La Presidencia de la Comisión de Control del Plan de Pensiones la ostentará una persona elegida entre los representantes de los Partícipes en dicho Organo y a propuesta de estos.

Igualmente, de entre los representantes de los partícipes, se nombrará un Vicepresidente, teniendo las funciones de suplir al Presidente en caso de ausencia del mismo.

La Secretaría la ostentará una persona elegida entre los representantes del Promotor y a propuesta de estos.

Igualmente, de entre los representantes del Promotor, se nombrará un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de ausencia.

Artículo 51.- Funciones de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:
 - a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus Partícipes, Partícipes en Suspenseo y Beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del mismo así como en relación con los Fondos y con las Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en la administración.
 - b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan conforme al artículo 23 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 20 de Febrero de 2004, o bien acordar la sustitución de dicha revisión por el informe económico financiero según permite el artículo 9º de la Ley Reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones vigente, así como al resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio Plan, Partícipes y Beneficiarios.
 - c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control de los Fondos de Pensiones a los que está adscrito.
 - d) Acordar modificaciones al presente Plan de Pensiones en los casos y según el procedimiento establecido en las presentes Especificaciones.
 - e) Aprobar las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, en los casos y conforme a los procedimientos que se establecen en estas Especificaciones.
 - f) Supervisar la adecuación del saldo de las Cuentas de Posición del Plan en los Fondos de Pensiones a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan. Así como supervisar el estricto cumplimiento por las Entidades Gestora y Depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los

Partícipes y Beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan.

- g) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan ante los Fondos de Pensiones, ante las Entidades Gestora y Depositaria y, en general, ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.
- h) Decidir en las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las presentes Especificaciones le atribuyen competencia.
- i) Atender y resolver las consultas y reclamaciones que le formulen los Partícipes y Beneficiarios.
- j) Acordar la terminación del Plan de conformidad con lo que establece en el Capítulo VII de estas Especificaciones.
- k) Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, Partícipe, Beneficiario o tercera persona necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.

2. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la Comisión de Control. Ejercitar cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas por la Comisión de Control, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión.
- b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
- c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del Orden del Día.
- d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

3. Serán funciones del Secretario:

- a) Levantar el Acta correspondiente de cada reunión con el Visto Bueno del Presidente.
- b) Llevar registro de las Actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
- c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el local de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.
- d) Expedir certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente, sobre las Actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a Partícipes y Beneficiarios o a los organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
- e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

Artículo 52.- Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control se reunirá en única convocatoria, al menos, semestralmente en sesión ordinaria debidamente convocada por su Presidente. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente o a iniciativa de al menos cuatro de sus miembros.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión de Control deberán contener el Orden del Día de los asuntos a tratar y realizarse con al menos una semana de antelación a la fecha de su celebración, salvo que la reunión tenga carácter urgente, supuesto en que, se efectuará con dos días de anticipación. Si se hallasen congregados todos los miembros de la Comisión de Control y por unanimidad decidieran celebrar una reunión y la determinación de los asuntos a tratar en la misma, podrán hacerlo válidamente prescindiendo de la previa convocatoria.

2. La asistencia a la Comisión podrá ser personal o por representación conferida a otro miembro de la Comisión. La representación se ejercitará mediante delegación expresa y escrita para cada reunión pudiendo cualquier miembro ostentar más de una representación delegada.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando, debidamente reunida, concurren la mayoría de sus miembros, directamente o por representación.

Cada miembro de la Comisión de Control tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse a través de otro miembro mediante la representación delegada antes referida.

3. Sin perjuicio de lo que se establece en el Capítulo VII de las presentes Especificaciones, los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán, al menos, por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, contando, además con el voto favorable de la mitad de los representantes del promotor cuando el acuerdo afecte al coste económico asumido por la empresa de las prestaciones definidas. Los acuerdos para la elección de los Actuarios y Auditores deberá contar, al menos, con el voto favorable de la mitad de los miembros de los partícipes y, a su vez, de la mitad de los representantes del Promotor.
- 4 De cada reunión se extenderá por el Secretario la correspondiente Acta con el Visto Bueno del Presidente.
- 5 Los acuerdos de la Comisión de Control deberán ser ejecutados por el Presidente o, en su defecto, por la persona en quien éste último o la Comisión de Control haya delegado expresamente la facultad de ejecutar un acuerdo en concreto.

CAPITULO VII

MODIFICACION Y LIQUIDACION

Artículo 53.- Modificación del Plan de Pensiones

1. La propuesta para la modificación de las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancia de, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros de su Comisión de Control.
2. Para la aprobación de las modificaciones se requerirá:
 - a) Dictamen previo favorable de un actuario, siempre que afecte a aspectos financieros o actuariales.
 - b) Voto favorable de al menos las tres cuartas partes (3/4) de los miembros que integren la Comisión de Control.
3. Si la modificación supone un aumento de los compromisos y aportaciones del Promotor, no podrán llevarse a término sin la previa conformidad de los representantes de éste.

Artículo 54.- Terminación del Plan de Pensiones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de estas Especificaciones, serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:
 - a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por al menos las tres cuartas partes (3/4) de los miembros que integren la Comisión de Control.

Este acuerdo deberá ser ratificado por la mayoría de los representantes del Promotor y al menos las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de los representantes de los partícipes de todos los Subplanes y de los representantes de los beneficiarios del Plan de Pensiones.
 - b) Disolución y liquidación de la Entidad Promotora del Plan, sin que se produjera una subrogación de sus compromisos respecto al plan en otra, u otras, Entidades.
 - c) Inexistencia de partícipes y beneficiarios.

- d) Cualquier otra causa legalmente establecida.
2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones o Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial.

Artículo 55.- Normas para la liquidación del Plan de Pensiones

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios.
- b) Durante un período de tres meses, los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a que Planes desean trasladar sus derechos consolidados.
- c) Durante el mismo período los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan:
 - 1. Si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus Provisiones Matemáticas más la cuota parte que les corresponda de las Reservas Patrimoniales que integran el Margen de Solvencia.
 - 2. Si, alternativamente, desean trasladar dicho importe a otro Plan de Pensiones o Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a que Plan hay que trasladar sus Provisiones Matemáticas.
- d) Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiera comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados b) y c) se procederá al traslado de sus derechos consolidados, provisiones y reservas a otro Plan de Pensiones o Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.
- e) Una vez trasladados los derechos consolidados, provisiones y reservas de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- f) Finalmente la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

DISPOSICION TRANSITORIA I

Las Especificaciones del presente Reglamento recogen los compromisos por pensiones totales reconocidos por la CECA a sus empleados, que tengan una definición genérica, para su integración en un único Plan de Pensiones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

a) Divergencias de interpretación o aplicación.

Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación de estas Especificaciones que la Comisión de Control del Plan no pueda resolver, se someterá al arbitraje de equidad, acatándose su fallo, siempre que la solicitud de arbitraje sea realizada por un número de miembros no inferior a cuatro, entre los que exista representación de los partícipes, de los beneficiarios y del Promotor.

Podrá ser elegido árbitro, por orden preferente:

- 1º. Un tercero debidamente cualificado elegido por la Comisión de Control del Plan.
- 2º. El asignado por el Tribunal Arbitral de Madrid.

b) Jurisdicción.

Si se acudiera a la vía judicial, el promotor, los partícipes y los beneficiarios del Plan de Pensiones, y las Entidades Promotoras, Gestora y Depositaria del Fondo de Pensiones se someten expresamente a la jurisdicción civil ordinaria de los Juzgados y Tribunales del domicilio del Fondo de Pensiones, renunciado a cualquier otro Fuero.

c) Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con las obligaciones de comunicación de datos de carácter personal de Partícipes y beneficiario previstas en los artículos 18 y 20, a efectos de lo establecido en la vigente normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, los Partícipes otorgan con su adhesión al plan su autorización al Promotor para comunicar sus datos personales, incluso los de salud, a la Comisión de Control del Plan, a la Entidad Gestora CASER PENSIONES, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A., a la Entidad aseguradora CASER, y a los actuarios, para su tratamiento, en la medida en que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones específicas, al ser necesario para valorar y delimitar el riesgo, derechos y obligaciones de los mismos, y, en consecuencia, para el inicio y desarrollo de la relación jurídica. Asimismo otorga, su consentimiento expreso para que puedan ser incluidos en un fichero y tratados por la Entidad Gestora, siendo destinataria y responsable del tratamiento CASER PENSIONES, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A., con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos 109, donde los Partícipes (y, en su caso, los Beneficiarios) podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos, dirigiéndose a su Director del Departamento Jurídico-Técnico.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Excepcionalmente, si la CECA ofreciese jubilaciones anticipadas con el acuerdo de los partícipes afectados, distintas de las establecidas con carácter general en las presentes Especificaciones, y siempre que se cumplan las condiciones de no discriminación establecidas legalmente, se introducirán estas condiciones de jubilaciones anticipadas como disposiciones adicionales a estas Especificaciones, requiriéndose la aprobación por la Comisión de Control del Plan y realizándose por el Promotor las aportaciones adicionales si resultasen necesarias.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de estas Especificaciones, procede desarrollar un régimen específico que determine las condiciones de jubilación anticipada para aquellos partícipes del Subplan 1 que, a 31 de marzo de 1.991, tuviesen al menos cumplidos 55 años de edad y hubieran solicitado dicha jubilación anticipada.

Esta jubilación anticipada comenzará sus efectos a partir del momento en que el empleado tenga reconocida pensión de jubilación de la Seguridad Social.

Los partícipes, voluntariamente acogidos a las prestaciones reguladas en esta disposición adicional tercera, renuncian a las prestaciones reguladas en el régimen general de las presentes Especificaciones para jubilación, no así para las derivadas de esa contingencia o las correspondientes a contingencias de riesgo previas a la jubilación que se regirán por lo previsto en las Especificaciones con carácter general para las prestaciones definidas en el Subplan 1.

Los partícipes acogidos a esta disposición adicional tercera se obligan a jubilarse en el régimen de la Seguridad Social de encuadramiento, en cuanto alcancen las condiciones mínimas para acceder a la jubilación, perdiendo el derecho a las prestaciones reguladas en esta disposición adicional tercera si no cumplieran con este compromiso.

Las prestaciones del Plan serán las previstas en el artículo 29 de las Especificaciones de este Plan de Pensiones, para los beneficiarios, así como las del artículo 33 de las mismas, en las cuantías y condiciones que más adelante se definen.

Las prestaciones de jubilación que se define para este colectivo será la siguiente:

$$P_{jub} = P_j \cdot S_{jub} - Cr \cdot P_{ss} \cdot BR_{jub}$$

Siendo:

P_{jub} *Cuantía inicial anual de la prestación de jubilación.*

P_j *Porcentaje, que tomara los siguientes valores:*

- para partícipes de este colectivo ingresados antes de 23.02.1972, el porcentaje será el 100%.
- para partícipes de este colectivo ingresados entre 24.02.1972 y 31.12.1981, se aplicará la siguiente escala en función de los años de servicio que tengan cumplidos el 31-12-91, o bien que

teóricamente hubiesen cumplido de continuar en servicio hasta alcanzar los 65 años de edad.

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
20 ó más años	100%
De 15 a 19 años	95%
De 11 a 14 años	90%

- S_{jub} *El último pago mensual completo percibido por el partícipe en el momento inmediatamente anterior al de la jubilación, elevado al año (14 pagos anuales). Si el empleado pasase directamente de plantilla a la jubilación anticipada, la variable S_{jub} será el 85% de la suma que por los conceptos pensionables que figuran en el artículo 27 de estas Especificaciones, percibidos en 24 pagas como máximo, en los 12 meses anteriores a la fecha de la jubilación.*
- Cr *Coeficiente corrector de la Seguridad Social por jubilación anticipada entre los 60 y 64 años, que tomará valor uno si no es anticipada.*
- P_{ss} *Porcentaje aplicable por la Seguridad Social a la base reguladora en función de los años de cotización.*
- BR_{jub} *Suma de las 24 últimas bases de cotización por contingencias comunes del partícipe dividida entre dos.*

Los servicios pasados les serán reconocidos de acuerdo con este sistema de cálculo.

La revisión anual de la cuantía inicial de sus prestaciones se efectuará según lo previsto en el artículo 41 de estas Especificaciones. En la revisión del primer año no será de aplicación la proporcionalidad al tiempo transcurrido desde que se causó la prestación que establece el citado artículo 41.

<u>CLAVE</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>
8959.01	ILLERA ROBLES, MANUEL
9203.07	CLEMENTE MARTIN-BUITRAGO, JOSE M ^a
9047.06	BLANCO DEL MORAL, ALBERTO
9147.02	TRILLO RODRIGUEZ, PEDRO
8953.02	PASCUAL LOPEZ, PABLO
8882.10	LOPEZ PEREZ, CELESTINO
8532.04	CORTINA MAIRE, CARLOS
8616.09	REDRUELLO Y CASTRO, MANUEL
8556.01	PEDROVIEJO RABOSO, ANTONIO
8521.09	BARRIO GIL, M ^a DEL PILAR
8582.00	QUEIPO DE LLANO ACUÑA, MARIA
8741.06	CAÑADAS ARROYO, AGUSTIN
8683.05	GARCIA DIEZ, ENCARNACION

<u>CLAVE</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>
8863.03	MARTINEZ PEREZ, VICENTE
9059.10	GLEZ-ANLEO GRANDE DE CASTILLA, JUAN
9141.03	ALEJANDRE RODRIGUEZ, FRANCISCO
8501.04	ALONSO MORENO, ALEJANDRO
8674.06	RODRIGUEZ HILL, ADOLFO
8516.02	BANDE SANCHEZ, JULIAN
8854.04	BUSTAMANTE PRIETO, CONCEPCION
8577.04	LOPEZ LORDEN, FELIPE
9208.08	TRAVESI SANZ, ANDRES
8502.02	ALONSO MORENO, JOSE M ^a
8622.03	SALINAS CAZCARRA, ANTONIO
8528.06	CASILLAS SANCHEZ, JOSE LUIS
8719.10	CARNERERO RUIZ, EDUARDO
8989.03	FUMANAL BUIL, JOSE
8639.08	ASPERILLA GRANDE, EDILBERTO
8864.01	MENDEZ BERNAL, ANGEL
8635.05	PEÑA GARCIA, JOSE
9155.03	VAZQUEZ ARROYO, JOSE MARIA
8535.09	DIEZ DEL CORRAL SANCHEZ, ALEJANDRO
9238.10	SANCHIS SUÑER, ROSARIO
8550.02	GARCIA BEJAR, FRANCISCO DE PAULA
8742.04	CARRILLO VILLENA, ANTONIO
8517.00	BARAHONA CARRION, ANTONIO
8960.05	HUERTA BARTOLOME, SEVERIANO
8646.00	RODRIGUEZ SALINAS, GONZALO
9191.10	GARCIA ARCOS, JUANA
8596.00	MORIN MORO, FRANCISCO
8937.00	FERNANDEZ MARTINEZ, JOSE
8588.10	MARTINEZ DE EGUILAZ CALVO, LUIS
9151.00	TORRE FERNANDEZ-LA TORRE, JAIME
9152.09	CARRASCO RODRIGUEZ, PEDRO
8580.04	LOPEZ PEREZ, FAUSTINO
8738.06	MARTINEZ CABEZUELO, ANGEL
8503.00	ALONSO MORENO, PEDRO
8820.10	CHAMORRO GREGORIO, AURELIO
8850.01	MACIAS MARTINEZ, ANTONIO
9161.08	RODRIGUEZ SALINAS, EMILIANO
8554.05	GARCIA SANCHEZ, FRANCISCO
8599.05	ORUETA RIVERO, OSCAR
8631.02	VELA MARRODAN, MANUEL
8518.09	GIL RUZ, JUAN
9216.09	GARCIA LOPEZ, JOSE

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de estas Especificaciones, procede desarrollar un régimen específico que determine las condiciones de jubilación anticipada para aquellos partícipes del Subplan 1 que, a 31 de diciembre de 1.992, tuviesen al menos cumplidos 55 años de edad y hubieran solicitado dicha jubilación anticipada.

Esta jubilación anticipada comenzará sus efectos a partir del momento en que el empleado tenga reconocida pensión de jubilación de la Seguridad Social.

Los partícipes, voluntariamente acogidos a las prestaciones reguladas en esta disposición adicional tercera, renuncian a las prestaciones reguladas en el régimen general de las presentes Especificaciones para jubilación, no así para las derivadas de esa contingencia o las correspondientes a contingencias de riesgo previas a la jubilación que se regirán por lo previsto en las Especificaciones con carácter general para las prestaciones definidas en el Subplan 1 para las prestaciones de jubilación.

Los partícipes acogidos a esta disposición adicional cuarta se obligan a jubilarse en el régimen de la Seguridad Social de encuadramiento, en cuanto alcancen las condiciones mínimas para acceder a la jubilación, perdiendo el derecho a las prestaciones reguladas en esta disposición adicional cuarta si no cumplieran con este compromiso.

Las prestaciones del Plan serán las previstas en el artículo 29 de las Especificaciones de este Plan de Pensiones, para los beneficiarios, así como las del artículo 33 de las mismas en las cuantías y condiciones que más adelante se definen.

Las prestaciones de jubilación que se define para este colectivo será la siguiente:

$$P_{jub} = P_j \cdot S_{jub} - Cr \cdot P_{ss} \cdot BR_{jub}$$

Siendo:

P_{jub} *Cuantía inicial anual de la prestación de jubilación.*

P_j *Porcentaje, que tomara los siguientes valores:*

- para partícipes de este colectivo ingresados antes de 23.02.1972, el porcentaje será el 100%.
- para partícipes de este colectivo ingresados entre 24.02.1972 y 31.12.1981, se aplicará la siguiente escala en función de los años de servicio que tengan cumplidos el 31-12-92, o bien que teóricamente hubiesen cumplido de continuar en servicio hasta alcanzar los 65 años de edad.

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
20 ó más años	100%
De 15 a 19 años	95%
De 11 a 14 años	90%

- S_{jub} *El último pago mensual completo percibido por el partícipe en el momento inmediatamente anterior al de la jubilación, elevado al año (14 pagos anuales). Si el empleado pasase directamente de plantilla a la jubilación anticipada, la variable S_{jub} será el 85% de la suma que por los conceptos pensionables que figuran en el artículo 27 de estas Especificaciones, percibidos en 24 pagas como máximo, en los 12 meses anteriores a la fecha de la jubilación.*
- Cr *Coeficiente corrector de la Seguridad Social por jubilación anticipada entre los 60 y 64 años, que tomará valor uno si no es anticipada.*
- P_{ss} *Porcentaje aplicable por la Seguridad Social a la base reguladora en función de los años de cotización.*
- BR_{jub} *Suma de las 24 últimas bases de cotización por contingencias comunes del partícipe dividida entre dos.*

Los servicios pasados les serán reconocidos de acuerdo con este sistema de cálculo.

La revisión anual de la cuantía inicial de sus prestaciones se efectuará según lo previsto en el artículo 41 de estas Especificaciones. En la revisión del primer año no será de aplicación la proporcionalidad al tiempo transcurrido desde que se causó la prestación que establece el citado artículo 41.

Relación de partícipes que han solicitado la jubilación anticipada según las condiciones anteriores:

<u>CLAVE</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>
8557.10	M ^a CARMEN GOMA GASQUE
8802.01	M ^a JOSEFA MOLINA MARTELL HIDALGO
8824.02	JOSE ANTONIO GALDAMEZ CONDE
9225.08	JULIAN PARRA PEREZ
8607.10	PEDRO PEREZ SANCHEZ
8592.08	EMILIO MARTINEZ QUESADA
8822.06	JAIME MURIEL DE LOS RIOS
8662.02	EDUARDO MENENDEZ-TOLOSA RAMOGNINO
8579.00	CARLOS LOPEZ PEREZ
8739.04	PILAR VALLEJO SANCHEZ
9169.03	AGUSTIN PUEBLA GAMALLO

<u>CLAVE</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>
8883.08	EMILIO ANTON BRIEVA
8852.08	FRANCISCO GIL PAJARES
9198.07	ANTONIO LOPEZ GAUYAC
9058.01	Mª ANGELES DORADO VELASCO
8869.02	JUSTINIANO AGUDO GOMEZ
9028.10	JOSE Mª DE LA NOGAL BOYANO
9127.08	MARIANO GALAN GARCIA
8510.03	Mª EUGENIA ARRIBAS PEÑA
8889.07	MARIO NICOLAS RODRIGUEZ
9168.05	PALOMA SANCHEZ CAMPOS

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de estas Especificaciones, procede desarrollar un régimen específico que determine las condiciones de jubilación anticipada para aquellos partícipes del Subplan 1 que, a 31 de diciembre de 1.994, tuviesen al menos cumplidos 55 años de edad y hubieran solicitado dicha jubilación anticipada.

Esta jubilación anticipada comenzará sus efectos a partir del momento en que el empleado tenga reconocida pensión de jubilación de la Seguridad Social.

Los partícipes, voluntariamente acogidos a las prestaciones reguladas en esta disposición adicional tercera, renuncian a las prestaciones reguladas en el régimen general de las presentes Especificaciones para jubilación, no así para las derivadas de esa contingencia o las correspondientes a contingencias de riesgo previas a la jubilación que se regirán por lo previsto en las Especificaciones con carácter general para las prestaciones definidas en el Subplan 1.

Los partícipes acogidos a esta disposición adicional quinta se obligan a jubilarse en el régimen de la Seguridad Social de encuadramiento, en cuanto alcancen las condiciones mínimas para acceder a la jubilación, perdiendo el derecho a las prestaciones reguladas en esta disposición adicional cuarta si no cumplieran con este compromiso.

Las prestaciones del Plan serán las previstas en el artículo 29 de las Especificaciones de este Plan de Pensiones, para los beneficiarios, así como las del artículo 33 de las mismas en las cuantías y condiciones que más adelante se definen.

Las prestaciones de jubilación que se define para este colectivo será la siguiente:

$$P_{jub} = P_j \cdot S_{jub} - Cr \cdot P_{ss} \cdot BR_{jub}$$

Siendo:

P_{jub} *Cuantía inicial anual de la prestación de jubilación.*

P_j *Porcentaje, que tomara los siguientes valores:*

- para partícipes de este colectivo ingresados antes de 23.02.1972, el porcentaje será el 100%.
- para partícipes de este colectivo ingresados entre 24.02.1972 y 31.12.1981, se aplicará la siguiente escala en función de los años de servicio que tengan cumplidos el 31-12-94, o bien que teóricamente hubiesen cumplido de continuar en servicio hasta alcanzar los 65 años de edad.

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
20 ó más años	100%
De 15 a 19 años	95%
De 11 a 14 años	90%

- S_{jub} El último pago mensual completo percibido por el partícipe en el momento inmediatamente anterior al de la jubilación, elevado al año (14 pagos anuales). Si el empleado pasase directamente de plantilla a la jubilación anticipada, la variable S_{jub} será el 85% de la suma que por los conceptos pensionables que figuran en el artículo 27 de estas Especificaciones, percibidos en 24 pagas como máximo, en los 12 meses anteriores a la fecha de la jubilación.
- Cr Coeficiente corrector de la Seguridad Social por jubilación anticipada entre los 60 y 64 años, que tomará valor uno si no es anticipada.
- P_{ss} Porcentaje aplicable por la Seguridad Social a la base reguladora en función de los años de cotización.
- BR_{jub} Suma de las 24 últimas bases de cotización por contingencias comunes del partícipe dividida entre dos.

Los servicios pasados les serán reconocidos de acuerdo con este sistema de cálculo.

La revisión anual de la cuantía inicial de sus prestaciones se efectuará según lo previsto en el artículo 41 de estas Especificaciones. En la revisión del primer año no será de aplicación la proporcionalidad al tiempo transcurrido desde que se causó la prestación que establece el citado artículo 41.

Relación de partícipes que han solicitado la jubilación anticipada según las condiciones anteriores:

<u>CLAVE</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>
8515.04	BANDE SANCHEZ, ARTURO
8764.05	BANDERAS MARTIN, JORGE JUAN
8792.00	BIRLANGA PERTUSA, MANUEL LUIS
8682.07	COLORADO ESCRIBANO, ANA MARIA
8754.08	CONEJO GORDILLO, JOSE
8729.07	CRISTOBAL ESQUIANO, FELIPE
8933.08	CUADRADO SANCHEZ, RAFAEL
8544.08	FERNANDEZ SANCHEZ, JUAN
8825.00	GARCIA GONZALO, MARINA
8555.03	GARRAYO GREGORI, LEVI ANTONIO
8561.08	GOMEZ HERNANDEZ, MARIANO
9150.02	HORTAL ORUÑA, JENARO

<u>CLAVE</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>
9178.02	LASTRES TIENDA, FRANCISCO
8574.10	LOPEZ LOPEZ, M ^a CARMEN
8844.07	MARTIN GONZALEZ, MARCELINO
8598.07	ORTEGA DELGADO, JOSE LUIS
8536.07	OSUNA JIMENA, ANTONIO
8931.01	PAYUETA LIZARANZU, JOSE MARIA
8801.03	SANCHEZ CASTAÑO, ISIDORO
8900.01	SANCHEZ DEL NOZAL, M ^a CARMEN
9018.02	SANZ PECHARROMAN, GREGORIO
8909.05	SOTO ESMERALDA, FRANCISCO
9030.01	VALDES ESCUDERO, ENRIQUE
9023.09	VILLEGAS DIEZ, JOSE ANTONIO

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de estas Especificaciones, procede desarrollar un régimen específico que determine las condiciones de jubilación anticipada para aquellos partícipes del Subplan 1 que, a 31 de diciembre de 1.995, tuviesen al menos cumplidos 55 años de edad y hubieran solicitado dicha jubilación anticipada.

Esta jubilación anticipada comenzará sus efectos a partir del momento en que el empleado tenga reconocida pensión de jubilación de la Seguridad Social.

Los partícipes, voluntariamente acogidos a las prestaciones reguladas en esta disposición adicional tercera, renuncian a las prestaciones reguladas en el régimen general de las presentes Especificaciones, para jubilación, no así para las derivadas de esa contingencia o las correspondientes a contingencias de riesgo previas a la jubilación que se regirán por lo previsto en las Especificaciones con carácter general para las prestaciones definidas en el Subplan 1.

Los partícipes acogidos a esta disposición adicional sexta se obligan a jubilarse en el régimen de la Seguridad Social de encuadramiento, en cuanto alcancen las condiciones mínimas para acceder a la jubilación, perdiendo el derecho a las prestaciones reguladas en esta disposición adicional sexta si no cumplieran con este compromiso.

Las prestaciones del Plan serán las previstas en el artículo 29 de las Especificaciones de este Plan de Pensiones, para los beneficiarios, así como las del artículo 33 de las mismas en las cuantías y condiciones que más adelante se definen.

Las prestaciones de jubilación que se define para este colectivo será la siguiente:

$$P_{jub} = P_j \cdot S_{jub} - Cr \cdot P_{ss} \cdot BR_{jub}$$

Siendo:

P_{jub} *Cuantía inicial anual de la prestación de jubilación.*

P_j *Porcentaje, que tomara los siguientes valores:*

- para partícipes de este colectivo ingresados antes de 23.02.1972, el porcentaje será el 100%.
- para partícipes de este colectivo ingresados entre 24.02.1972 y 31.12.1981, se aplicará la siguiente escala en función de los años de servicio que tengan cumplidos el 31-12-95, o bien que teóricamente hubiesen cumplido de continuar en servicio hasta alcanzar los 65 años de edad.

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
20 ó más años	100%
De 15 a 19 años	95%
De 11 a 14 años	90%

- S_{jub} El último pago mensual completo percibido por el partícipe en el momento inmediatamente anterior al de la jubilación, elevado al año (14 pagos anuales). Si el empleado pasase directamente de plantilla a la jubilación anticipada, la variable S_{jub} será el 85% de la suma que por los conceptos pensionables que figuran en el artículo 27 de estas Especificaciones, percibidos en 24 pagas como máximo, en los 12 meses anteriores a la fecha de la jubilación.
- Cr Coeficiente corrector de la Seguridad Social por jubilación anticipada entre los 60 y 64 años, que tomará valor uno si no es anticipada.
- P_{ss} Porcentaje aplicable por la Seguridad Social a la base reguladora en función de los años de cotización.
- BR_{jub} Suma de las 24 últimas bases de cotización por contingencias comunes del partícipe dividida entre dos.

Los servicios pasados les serán reconocidos de acuerdo con este sistema de cálculo.

La revisión anual de la cuantía inicial de sus prestaciones se efectuará según lo previsto en el artículo 41 de estas Especificaciones. En la revisión del primer año no será de aplicación la proporcionalidad al tiempo transcurrido desde que se causó la prestación que establece el citado artículo 41.

Relación de partícipes que han solicitado la jubilación anticipada según las condiciones anteriores:

<u>CLAVE</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>
9184.07	ALDEGUNDE VAZQUEZ, MANUEL
8866.08	ANAYA MOLINA, FRANCISCO
8519.07	BARRERA GARCIA, JULIO
8520.00	BARRERA GARCIA, VICENTE
8688.06	CABEZA BORQUE, ALFONSO
8797.01	GAMEZ RUIZ, ISABEL
8790.04	LARRAÑAGA LOPEZ, ALEJANDRO
8914.01	LOPESINO FERNANDEZ, VICTORIA
8575.08	LOPEZ LOPEZ, RAMON
8611.08	MOLINA MARTINEZ, LUIS
8816.01	MORA-FIGUEROA LOPEZ, SALVADOR

<u>CLAVE</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>
8600.02	OSORIO BERMUDEZ, FRANCISCO
8604.05	PEREZ GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER
8613.04	RAMIREZ PEDROVIEJO, TIMOTEO
8804.08	RODRIGUEZ ALCAZAR, M ^a ANTONIA
8921.04	SANCHEZ CAMPOS, M ^a VICTORIA
8632.00	VILA OTERO, AVELINO

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de estas Especificaciones, y el convenio colectivo para materias concretas sobre Jubilaciones Anticipadas y Previsión Social Complementaria de fecha 2 de Abril de 2.001, procede desarrollar un régimen específico que determine las condiciones de prejubilación para aquellos partícipes del Subplan 1, que:

- Hubiesen cotizado en la Seguridad Social con anterioridad a 1 de Enero de 1.967 y a 31 de diciembre de 2.001, tuviesen al menos cumplidos 55 o más años de edad, o no habiendo cotizado con anterioridad a 1 de Enero de 1.967 tuviesen al menos cumplidos 58 años de edad a 31 de Diciembre de 2.001.
- Hubiesen cotizado en la Seguridad Social con anterioridad a 1 de Enero de 1.967 y a 31 de diciembre de 2.002, tuviesen al menos cumplidos 55 o más años de edad, o no habiendo cotizado con anterioridad a 1 de Enero de 1.967 tuviesen al menos cumplidos 58 años de edad a 31 de Diciembre de 2.002.
- Hubiesen cotizado en la Seguridad Social con anterioridad a 1 de Enero de 1.967 y a 31 de diciembre de 2.003, tuviesen al menos cumplidos 55 o más años de edad, o no habiendo cotizado con anterioridad a 1 de Enero de 1.967 tuviesen al menos cumplidos 58 años de edad a 31 de Diciembre de 2.003.

Los partícipes que voluntariamente han aceptado su prejubilación, de conformidad con el convenio colectivo para materias concretas, causan baja laboral voluntaria en la CECA y, si no han alcanzado la edad mínima de jubilación, suscriben un convenio especial con la Seguridad Social, obligándose a jubilarse en este régimen, en cuanto alcancen las condiciones mínimas para acceder a la jubilación, según la legislación vigente a la firma del convenio colectivo para materias concretas, perdiendo el derecho a las prestaciones reguladas en esta disposición adicional séptima si no cumplieran con este compromiso.

Estos partícipes prejubilados que, hasta que alcancen la situación de jubilados se mantendrán en el Plan como partícipes asimilados al alta, a todos los efectos, quedan acogidos a la regulación de las prestaciones de esta disposición adicional séptima para las contingencias de jubilación e invalidez, con renuncia a la regulación de estas prestaciones que se desarrolla en el régimen general de las presentes Especificaciones para el Subplan 1, no así para las contingencias derivadas del fallecimiento del partícipe o beneficiario que se regirán por lo previsto en el régimen general de las Especificaciones, excepción hecha de la definición de salario pensionable que se establece más adelante.

Los partícipes que en el momento de aceptar las condiciones de baja laboral en la CECA tienen edad suficiente, acceden directamente a la jubilación anticipada, por lo que se mantienen en el Plan de Pensiones como beneficiarios, con derecho a las prestaciones definidas en el régimen general

de las Especificaciones, excepción hecha de la definición de salario pensionable que se establece más adelante.

La relación nominal de los partícipes asimilados al alta y de los beneficiarios acogidos a la presente disposición adicional, figura al término de la misma.

Las prestaciones del Plan a las que tendrán derecho serán las previstas en el artículo 29 de las Especificaciones de este Plan de Pensiones, en las cuantías y condiciones que más adelante se definen.

La prestación de jubilación que se define para este colectivo será la siguiente:

Se accederá a esta prestación cuando se alcancen las condiciones mínimas para acceder a la jubilación de la Seguridad Social, según la legislación vigente a la firma del convenio colectivo para materias concretas, y se concederá con efectos desde la misma fecha en que sea reconocida la pensión de jubilación por la Seguridad Social:

La cuantía inicial de su prestación de jubilación se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_{jub} = P_j \cdot S_{jub} - Cr \cdot P_{ss} \cdot BR_{jub}$$

Siendo:

P_{jub} *Cuantía inicial anual de la prestación de jubilación.*

P_j *Será siempre el 100%.*

S_{jub} *El último pago mensual completo percibido por el partícipe asimilado al alta en el momento inmediatamente anterior al de la jubilación elevado al año (14 pagos anuales), excluyendo el concepto de Festividades Suprimidas. Si el empleado pasase directamente de plantilla a la jubilación anticipada, la variable S_{jub} será el 85% de la suma de los conceptos pensionables que figuran en el artículo 27 de estas Especificaciones, percibidos en 24 pagas como máximo, en los 12 meses anteriores a la fecha de la jubilación.*

Cr *Coficiente corrector de la Seguridad Social por jubilación anticipada entre los 60 y 64 años, que tomará valor uno si no es anticipada.*

P_{ss} *Porcentaje aplicable por la Seguridad Social a la base reguladora en función de los años de cotización.*

BR_{jub} *Suma de las 24 últimas bases de cotización por contingencias comunes del partícipe dividida entre dos.*

Si por efectos del sistema de cálculo, la suma de la pensión a percibir de la Seguridad Social, más el complemento de pensión con cargo al Plan o

a los seguros colectivos sobre la vida que hayan tenido que suscribirse para completar la exteriorización, fuese inferior a un 95% de lo definido en la variable S_{jub} que percibiese el partícipe a la fecha de jubilación, se le fijará al jubilado un complemento adicional hasta alcanzar una cuantía mínima equivalente al 95% del importe de la mencionada variable S_{jub} .

La prestación de invalidez que se define para este colectivo será la siguiente:

Se accederá a esta prestación cuando al partícipe le sea reconocida por la Seguridad Social una pensión de invalidez permanente, con efectos desde esa misma fecha, y en los mismos casos y términos en que se otorgue la pensión de invalidez, de conformidad con las disposiciones vigentes.

La cuantía inicial de su prestación de invalidez se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_{inv} = P_i \cdot S_{inv} - P_{iss} \cdot BR_{inv}$$

Siendo:

P_{inv} *Cuantía inicial anual de la prestación de invalidez.*

P_i *Porcentaje a complementar del salario pensionable, (S_{inv}) coincidente con el que aplique la Seguridad Social, según el grado de invalidez otorgado, a excepción del caso de invalidez total y permanente para la profesión habitual en el que este porcentaje será el 100 por 100.*

S_{inv} *El último pago mensual completo percibido por el partícipe en el momento inmediatamente anterior al del otorgamiento de la invalidez elevado al año (14 pagos anuales), excluyendo el concepto de Festividades Suprimidas.*

P_{iss} *Porcentaje aplicable por la Seguridad Social a la base reguladora en función del grado de invalidez otorgado.*

BR_{inv} *Suma de las 24 últimas bases de cotización por contingencias comunes del partícipe dividida entre dos.*

Si por efectos del sistema de cálculo, la suma de la pensión a percibir de la Seguridad Social, más el complemento de pensión con cargo al Plan o a los seguros colectivos sobre la vida que hayan tenido que suscribirse para completar la exteriorización, fuese inferior a un 95% de lo definido en la variable S_{inv} que percibiese el partícipe a la fecha del otorgamiento de la invalidez, se le fijará al jubilado un complemento adicional hasta alcanzar una cuantía mínima equivalente al 95% del importe de la mencionada variable S_{inv} .

Para las prestaciones derivadas del fallecimiento, tanto de los partícipes asimilados al alta como de los beneficiarios acogidos a la presente disposición adicional se considerará como salario pensionable, a efectos del cálculo de las prestaciones, la última retribución percibida multiplicada por 14 pagas y debidamente revisada.

La cuantía del salario pensionable utilizada en el cálculo del importe inicial de las prestaciones definidas en esta disposición adicional será regularizada en el caso de que se produzcan en CECA revisiones salariales posteriores pero con efectos anteriores en relación a la fecha del cálculo de las prestaciones.

La revisión anual de la cuantía inicial de las prestaciones se efectuará según lo previsto en el artículo 41 de estas Especificaciones. En la revisión del primer año no será de aplicación la proporcionalidad al tiempo transcurrido desde que se causó la prestación que establece el citado artículo 41.

Relación de partícipes y beneficiarios (en su caso) acogidos a la presente disposición adicional 7ª

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
ABELLAN	GARCIA	ANTONIO
AGUDO	GOMEZ	ANTONIO
AGUDO	GOMEZ	MARIANO
AGUILLO	MANZANOS	JOSE ANTONIO
AISA	SANZ	JESUS
ALCALDE	TOME	JOSE IGNACIO
ALVAREZ	ARROYO	ANTONIO
ALVAREZ	SEVILLANO	VICENTE
ALVAREZ	DIAZ	JOSE
ALVAREZ	VELA	CARLOS FCO.
ANGULO	SERRANO	JUAN
ARCONES	DE LA FUENTE	MANUEL
AREVALO	MELUS	JOSE MARIA
ASENJO	RODRIGUEZ	JAVIER FDO.
AYUGA	VALERO	LUIS
BAJO	REVENGA	CARLOS
BARRIO	ZAMORA	JOSE MARIA
BASCUAS	ALVAREZ	FCO. GENARO
BELAUSTEGUI	CUETO	SECUNDINO
BRAVO	ESTEBAN	PAULINO
BRETONES	RIAZA	JUAN
BRIZ	MUÑOZ	ANGEL
BUA	GARCIA	INOCENTE
CALDERON	LOPEZ	JOSE
CAMARILLO	SALGUERO	ANTONIO
CAMINERO	PEREZ	REGINO
CARPINTERO	BRU	VICENTE
CASAS	VACA	FELIX

CASTELLO	MUÑOZ	ENRIQUE
CASTILLO	ALONSO	JOSE
CASTRILLO	ESPINACO	JOSE
COLOME	PALLA	JOSE MARIA
CONDE	PRIETO	FCO. JAVIER
CONEJO	GORDILLO	ANTONIO
CORRAL	DE ABIA	SANTOS
CORTES	ENRIQUEZ	JUAN
CRESPO	GARCIA	FRANCISCO
CRUZ	SALANUEVA	JOSE LUIS
DELGADO	VICEN	JOSE MARIA
DIAZ	HUERTAS	JESUS
DIAZ	CARRO	LUIS
DOMINGUEZ	DEL RIO	Mª ROSARIO
DONES	RODRIGUEZ	CARLOS
DUEÑAS	DELGADO	MAXIMILIANO
ESPINOSA	PIMIENTA	ANGEL
ESPINOSA	DIAZ	JESUS
ESTEBAN	FERNANDEZ	JOSE LUIS
ESTEBAN	FERNANDEZ	DANIEL
ESTERAS	TEJEDOR	Mª DEL PILAR
FDEZ-JARDON	MARTINEZ	IGNACIO
FERNANDEZ	CHAMIZO	LYDIA
FERNANDEZ	PARRADO	LORENZO J.
FERNANDEZ	GAY	ANGEL
FERNANDEZ	GAY	JOSE DOSITEO
FERNANDEZ	ZORRILA	JOSE RAMON
FRAILE	MORENO	MARCIAL
FRIAS	LOPEZ-MONJARDIN	LAMBERTO
FUENTE	GONZALEZ	Mª DOLORES
FUENTES	TALAVERA	DIEGO
FUENTES	TALAVERA	FELIX JAVIER
GALLEGO	OVIEDO	JESUS
GALLEGO	MARTIN	JULIAN
GALLEGO	MARTIN	DANIEL MARIA
GALVEZ	NAVARRO	JOSE MARIA
GALVEZ	NAVARRO	JUAN LUIS
GARCIA	AVILA	JOSE LUIS
GARCIA	SANTIAGO	ANTONIO
GARCIA	SANZ	JOSE LUIS
GARCIA	AVILA	JULIAN
GARCIA	CAMPELLO	EMILIO
GARCIA	FERNANDEZ	ANTONIO
GARCIA	LOPEZ	PAULINO
GARCIA	CENTENO	MANUEL
GARCIA	AGÜERO	JOSE LUIS
GARCIA	CATALAN	VICTOR
GASPAR	CORTINA	MARGARITA
GIMENO	LLANO	Mª DOLORES
GIRALDEZ	RUIZ	MANUEL

GOMEZ	HERNANDEZ	ENCARNACION
GOMEZ	HERNANDEZ	GREGORIO
GONZALEZ	PEREZ	JOSE
GONZALEZ	DIEZ	ANTONIO J.
GORGOJO	MARTIN	JOSE LUIS
GUADIX	RUBIO	JOSE FCO.
GUTIERREZ	MARTINEZ	JOSE
HERAS	MOLINUEVO	GERARDO
HERCE	FERNANDEZ	JOSE IGNACIO
HERNAEZ	PASCUAL	PEDRO
HERNANDEZ	VENERO	JUAN JOSE
HERNANDEZ	SANCHEZ	CLAUDIO
HERRAIZ	CARBALLO	ENRIQUE
HUERTA	HENCHE	ANGEL
HUMANES	LOPEZ	GUILLERMO
IBAÑEZ	ALONSO	MIGUEL ANGEL
JIMENEZ	HERNANDEZ	FRANCISCO
LAGARES	CALVO	ILDEFONSA
LARRAÑAGA	LOPEZ	Mª CARMEN
LEDESMA	RUBIO	JOSE ANTONIO
LEIS	MICHINELL	JUAN FCO.
LIZCANO	DE GRACIA	FRANCISCO J.
LOPEZ	CASCALES	ANGEL
LOPEZ	FERNANDEZ	ANDRES
LOPEZ	GAUYAC	JOSE LUIS
LOPEZ	MARTINEZ	ANGEL
LOPEZ	MENENDEZ	FELIX
LOPEZ	GARCIA	JOSE LUIS
LOPEZ	CARRION	DIMAS
LOZANO	AGUDO	ANTONIO
MARTIN	MONSECO	ANTONIO
MARTIN	RODRIGUEZ	JUAN ALBERTO
MARTIN	PRADOS	SANTOS
MARTIN	VALLIRIAIN	PABLO
MARTIN	VALLIRIAIN	JESUS
MARTINEZ	QUESADA	LUIS GONZALO
MARTINEZ	IZQUIERDO	FCO. JAVIER
MARTINEZ	IZQUIERDO	MANUEL REYES
MARTINEZ EGUILAZ	CALVO	ALBERTO
MATABUENA	MARTINEZ DE LUNA	AURELIO
MATASAN	SIMON	RAFAEL
MATEO	ALONSO	JOAQUIN
MEDINA	GORDILLO	MIGUEL ANGEL
MIÑO	MIGUEL	ALFREDO
MIRAGAYA	BURGOS	JOSE
MOLERO	RODRIGUEZ	MANUEL
MONLEON	SANCHEZ	Mª DOLORES
MORA	MOVILLA	FRANCISCO
MORALES	ALVARO-GRACIA	EUSEBIO
MORENO	LOPEZ	JOSE LUIS

MORENO	ARAUJO	ANTONIO
MORENO	SANTIAGO	ANGEL
MOYA	MARIN	ANGEL
NAVARRO	HERAS	FELIPE
NUÑEZ	BENITO	EMILIO
ORTEGA	DELGADO	ALEJANDRO
PABLO	AYUSO	JUAN DE
PAISAN	GARRIDO	MARIA ISABEL
PAJARES	LOPEZ	JOSE EDUARDO
PALANCAR	GASCUÑANA	ANTONIO
PARRA	TIEDRA	MANUEL
PASCUAL	BARRENA	FCO. CIRIACO
PASTOR	ALGORA	ANTONIO
PASTOR	CASERO	MANUEL
PAVON	MORALES	JOAQUIN
PERALES	BENITO	FAUSTINO
PERALTA	LOPEZ	ANDRES A.
PEREZ	VELASCO	ARTURO
PEREZ	GONZALEZ	JUAN EUSEBIO
PEREZ	PEREZ	ISABEL
PEREZ	NIETO	Mª LUZ
PEREZ	RUIZ	JUAN
PEREZ	GONZALEZ	JOSE MARIA
PEREZ	MAZO	Mª ANGELES
PRIETO	CASARRUBIOS	JULIO
RAMIREZ	PEDROVIEJO	JOSE LUIS
RAMOS	SANCHEZ	CARLOS
REGAÑO	GONZALEZ	RAFAEL
RIVADULLA	GARCIA	MANUEL
ROBLES	MAGRO	AGUSTIN
RODRIGUEZ	SANCHEZ	ARTURO
RODRIGUEZ	HERNANDEZ	ANGEL LUIS
RODRIGUEZ	ALARCON	JOSE MANUEL
RODRIGUEZ	FERNANDEZ	JOSE GERMAN
ROPERO	MUÑOZ	GUILLERMO
ROSADO	MARTINEZ	FRANCISCO
ROSARIO	GONZALEZ	MANUEL DEL
RUIZ	MORENO	MANUEL
RUIZ	BENITO	JOSE LUIS
SAN SEGUNDO	DIAZ	PEDRO
SANCHEZ	SANCHEZ	JESUS
SANCHEZ	HERNANDEZ	J. BAUTISTA
SANCHEZ	LEON	JOSE ANTONIO
SANCHEZ	FERNANDEZ	BERNARDO
SOLER	ARESPACOCCHAGA	MIGUEL
SOLER	ARESPACOCCHAGA	ISABEL
TENORIO	LABAT	ALEJANDRO
TORRALBA	CAMACHO	MARIO
TORRECILLA	MIGUEL	JULIAN
VEGA	BERNARDO	RECAREDO F.

VERDUGO	GLEZ. DE LA PEÑA	MERCEDES
VICENTE	GARCIA	Mª EUGENIA
VILLALVILLA	ARANA	JESUS
YEBENES	JIMENEZ-AVENDAÑO	RICARDO
YEBENES	JIMENEZ-AVENDAÑO	SANTIAGO
ZAMBRANA	PRIETO	ANTONIO

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA

Las mejoras en las prestaciones incorporadas en las presentes Especificaciones aprobadas junto con la presente disposición adicional, se realizan en acogimiento al régimen transitorio regulado en las Disposiciones Adicionales 14ª, 15ª y 16ª de la Ley 30/1.995 de 16 de Noviembre de 1.995 y el RD 1.588 de 15 de Octubre de 1.999, por lo que la Comisión de Control aprobará un Plan de Reequilibrio en el que se determinarán las cuantías reconocidas por el promotor como servicios pasados correspondientes a las mejoras en las prestaciones incorporadas en el Plan, los nuevos compromisos causados reconocidos para el personal pasivo, así como los plazos, remuneración y elementos patrimoniales con los que se realizará la transferencia de los derechos reconocidos.

Con la aprobación del 2º Plan de Reequilibrio, al igual que se realizó con la aprobación del Plan de Reequilibrio del 3-11-1990, el Plan de Pensiones asumirá las nuevas prestaciones correspondientes al personal pasivo, causando alta en el Plan los beneficiarios titulares de dichos compromisos que hasta la fecha no percibiesen prestaciones de éste.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

1. En aplicación del Convenio Colectivo de 2 de abril de 2001, con fecha 30 de abril de 2003, se procede a dar de alta en el Subplan 3, a todos aquellos partícipes que, reuniendo los requisitos necesarios para pertenecer a este Subplan (artículo 3.1.c), han comunicado de forma expresa, voluntaria e irreversible, solicitud de incorporación al mismo causando baja en el Subplan 1, y trasladando sus provisiones matemáticas a 30 de abril de 2003 al Subplan 3.
2. La transformación se realiza devengando las aportaciones del nuevo sistema regulado en el Subplan 3 desde el 1 de enero de 2003, por lo que las provisiones matemáticas a 30 de abril de 2003 que se trasladan de Subplan, son el resultado de la capitalización actuarial de las provisiones matemáticas resultantes de la revisión actuarial a 31/12/2002, sin el devengo de las aportaciones correspondientes al sistema antiguo de prestación definida. Trasladas estas provisiones matemáticas al Subplan 3, se procede al devengo de las aportaciones correspondientes a este Subplan.
3. Dichas aportaciones han sido calculadas, para cada partícipe, a partir de sus datos a 31.12.2002, como las necesarias para financiar, junto al fondo inicial a 30 de abril de 2003, la totalidad de una prestación objetivo igual a la prestación de jubilación y derivadas, definida en el Subplan 1 como prestación mínima garantizada, calculada sobre 24 pagas en régimen de capitalización financiera.
4. Una vez determinadas las aportaciones, se han calculado los porcentajes que representan sobre el salario pensionable en 18'5 pagas estatutarias.
5. De conformidad con el Convenio Colectivo de 2 de Abril de 2001, en el momento de entrar en vigor la transformación, la cantidad resultante de la suma del fondo de capitalización inicial más las aportaciones anuales de los partícipes que opten por incorporarse al Subplan 3 será, como mínimo, equivalente financieramente a la cantidad que hubiesen alcanzado a los 65 años, de haber pertenecido, desde el principio, al Subplan 2, teniendo en cuenta tanto las aportaciones vigentes en cada momento como las fijadas en el propio acuerdo.
6. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, a aquellos partícipes cuyo fondo inicial a 30 de Abril de 2003 resulte un importe inferior a 12.874,47 euros, se les reconocerá este importe, como fondo inicial y sus aportaciones al Plan serán igual a las que les hubieran correspondido de pertenecer al Subplan 2. Los únicos partícipes a los que les afectan estas condiciones especiales de determinación de las aportaciones, son Laura Valero Mañogil y Ángel Gutiérrez Bobadilla.
7. El fondo inicial a 30 de abril de 2003, necesario para constituir la prestación objetivo referida en los apartados 3 y 6 anteriores, menos los

fondos de capitalización del Subplan 3 a 30 de abril de 2003, determinarán una aportación anual para cada partícipe que, cuando exceda de los límites financiero-fiscales, se cubrirá mediante una póliza de seguro complementaria al plan (descrita en el apartado c) del Anexo III de las especificaciones), que se abonará en tanto que el partícipe no cause una prestación de jubilación, invalidez o fallecimiento.

8. Finalizado el proceso de adhesiones al Subplan 3, han comunicado su deseo de incorporarse a este Subplan un total de 245 partícipes, cuyos derechos y obligaciones en el plan se regularán a partir del 30 de abril de 2003, por lo regulado en las presentes especificaciones para el Subplan 3.
9. Se adjunta relación de partícipes adheridos al Subplan 3, con información de los porcentajes de aportación futura que les corresponde sobre su salario en 18'5 pagas estatutarias.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN A MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN, EN REPRESENTACIÓN DE LOS PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

1.- ELECTORES Y ELEGIBLES

Tendrán la condición de electores y elegibles los partícipes, incluidos los que estén en situación de suspenso y los beneficiarios, siempre y cuando tengan una edad superior a 16 años, para ser elector, y 18 años, para ser elegible.

2.- COLEGIOS ELECTORALES

Los electores y elegibles se agruparán en dos colegios electorales únicos, que engloben, respectivamente, todos los Partícipes y todos los Beneficiarios de la Entidad Promotora, conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de estas Especificaciones.

3.- CANDIDATOS

Adquirirán la condición de candidatos quienes siendo elegibles y, previa declaración de conformidad mediante su firma, sean presentados en una lista por un sindicato de trabajadores legalmente constituido, o cuando su presentación resulte avalada por un número de firmas de electores superior al 15% del total de integrantes del colegio electoral.

En las listas presentadas, cada candidato podrá ir acompañado de un número máximo de dos suplentes, cuya elección irá unida a la de aquél. Siendo su orden el que determine la sustitución que, en su caso, haya de producirse por baja como miembro de la Comisión de Control antes de finalizar el mandato.

Los candidatos son individuales, a efectos de votación y escrutinio, aunque se agrupen en listas, a efectos de presentación y campaña electoral.

La renuncia o pérdida de la condición de elegible no supondrá en ningún caso que el resto de la lista quede invalidada.

Los candidatos no podrán formar parte de la mesa electoral.

4.- MESA ELECTORAL

Se constituirá una Mesa Electoral que deberá garantizar la credibilidad e independencia del proceso electoral y su mandato finalizará con la proclamación definitiva de los nuevos miembros representantes de la Comisión de Control, levantando las consiguientes actas.

Corresponde a la Mesa Electoral, constituida al efecto, supervisar, efectuar y presidir el proceso electoral, resolviendo en su caso las incidencias y reclamaciones relativas al mismo.

La Mesa Electoral estará formada por cinco miembros y cinco suplentes que se elegirán por sorteo entre todos los partícipes y beneficiarios.

La presidencia de la Mesa Electoral recaerá en el miembro de mayor edad y el puesto de Secretario en el miembro de menor edad.

Los acuerdos de la Mesa se adoptarán por mayoría simple. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, con la firma del secretario, y el refrendo del presidente.

Formarán parte de la Mesa, con voz pero sin voto, los interventores designados por las candidaturas, sindicatos y promotor del plan, quienes tendrán derecho a obtener una copia de las actas o, en su caso, certificación de los acuerdos de la mesa.

5.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

5.1 INICIO

La convocatoria de la elección la efectuará la Comisión de Control del Plan con una antelación de, al menos, 30 días naturales a la fecha señalada para la elección.

Dentro de los cinco días hábiles (no entendiéndose como tales, a los efectos de lo que aquí se regula, los sábados, domingos y festivos) siguientes al día en que se adopte el acuerdo, la Comisión de Control cursará la convocatoria a los partícipes y beneficiarios del Plan, indicando el lugar y la fecha de la elección y los miembros de la Comisión de Control objeto de elección.

En este mismo plazo, la Comisión de Control realizará públicamente la designación de los miembros de la Mesa Electoral.

La Mesa se convocará el día siguiente hábil para el acto de su constitución.

En el caso de renuncia justificada pasarán a formar parte de la Mesa Electoral los miembros suplentes que correspondan.

Desde dicho acto de constitución, la Mesa Electoral asume todas las competencias en materia electoral.

5.2 VERIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL CENSO ELECTORAL

El día hábil siguiente a su constitución, y una vez revisado, la Mesa Electoral hará público en el domicilio social del Promotor, el censo electoral de partícipes y beneficiarios con derecho a voto, pudiendo recibir reclamaciones en los dos días hábiles siguientes, que serán resueltas el día siguiente hábil al terminar ese plazo.

5.3 COLEGIOS ELECTORALES

Se constituirán dos colegios electorales: uno para los partícipes y otro para los beneficiarios.

Formarán cada Colegio electoral todos los partícipes y beneficiarios adscritos a cada Colegio que se encuentren en situación de alta en el Plan en la fecha de la convocatoria de la elección, con las limitaciones que la Ley establezca a este efecto.

5.4. PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATOS

Finalizadas las operaciones relativas al censo electoral, la Mesa Electoral abrirá un plazo de tres días hábiles para la presentación de candidaturas.

Los candidatos deberán venir avalados por un número de firmas de electores no inferior al quince por ciento del total de integrantes del colegio electoral correspondiente, siendo válidas las firmas de los propios candidatos, o bien ser presentados por algún sindicato de trabajadores legalmente constituido.

No podrán presentarse como candidatos a la Comisión de Control del Plan de Pensiones las personas físicas que ostenten, directa o indirectamente, una participación en la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones.

Cumplido el plazo anterior, en el siguiente día hábil se realizará la proclamación provisional de los candidatos.

Se dará un plazo de un día hábil para reclamaciones. La Mesa resolverá las mismas en el día siguiente hábil.

Cumplido este plazo, la Mesa Electoral realizará la proclamación definitiva de los candidatos.

A partir de este momento se iniciará el plazo de campaña electoral, que no será inferior a cuatro días hábiles. El día hábil anterior al día de la votación se considerará como jornada de reflexión.

En el caso de que el número de candidatos coincida con el de puestos a cubrir se proclamarán directamente a estos candidatos como miembros de la Comisión de Control, eliminándose todo el proceso de votación.

5.5 CARACTERISTICAS DE LAS PAPELETAS DE VOTO, SOBRES, URNAS

Todos los candidatos, y sus suplentes, figurarán en una única papeleta, agrupados por candidaturas. Un recuadro en blanco figurará a la izquierda del nombre y apellidos, susceptible de ser cumplimentado con el símbolo "X". A continuación de cada candidato, figuraran sus suplentes. A la derecha del nombre figurará, entre paréntesis, la sigla de la candidatura bajo la que se presenta. Cada elector puede señalar como máximo, tantos candidatos como puestos a cubrir. Las candidaturas podrán confeccionar papeletas de voto cumplimentadas, al objeto de facilitar a los electores que lo deseen la opción a escoger.

En todo caso, la Mesa Electoral fijará las dimensiones, color, tipografía y símbolos de la papeleta de voto, así como las características de los sobres que se utilizarán para contenerlas. También determinará el número y características de las urnas a utilizar y cualquier otro tipo de material electoral.

5.6. VOTACION

El día señalado para la votación se constituirá la Mesa Electoral para presidir el proceso de votación, en el local señalado en la convocatoria.

Una vez constituida la Mesa Electoral se iniciará la votación a la hora señalada, comprobándose por un miembro de la Mesa el derecho del votante a participar en la votación mediante el D.N.I. y se introducirá dentro de la urna correspondiente la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto.

Un representante de cada una de las listas de candidatos podrá asistir en todo momento, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Mesa Electoral, pudiendo formular sus peticiones o reclamaciones y haciendo constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el curso de la votación.

El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo. De recibirse más de un voto por correo emitido por el mismo elector sólo se computará el recibido en primer lugar.

Los partícipes y beneficiarios podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación.

En el lugar de la votación no se permitirá la realización de cualquier tipo de propaganda electoral ni acto alguno que suponga favorecer indebidamente a cualquiera de los candidatos o candidaturas.

5.7. VOTO POR CORREO

Los partícipes y beneficiarios podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación, que será al menos de ocho horas. Asimismo podrán emitir su voto por correo, remitiendo la papeleta de votación contenida en sobre cerrado, introducida en otro sobre firmado y cerrado, en el que debe constar el nombre, fotocopia del DNI, remitente y la leyenda entre comillas “dirigido a la Junta Electoral”.

Los sobres y papeletas de voto por correo, deben recibirse en el domicilio social del promotor y ponerse a disposición de la Junta Electoral, después de la proclamación de las listas de candidatos y antes de finalizar la votación.

5.8. ESCRUTINIO

Finalizado el acto de votación, se procederá públicamente a la apertura de las urnas y al escrutinio de las papeletas de voto.

Serán considerados nulos los votos que presenten enmiendas, tachaduras o alteraciones semejantes, así como aquellos en los que se haya señalado mayor número de candidatos que puestos a cubrir, los que hayan sido emitidos en papeleta no autorizada por la Mesa Electoral y los que correspondan a distinto colegio electoral que el de la urna respectiva.

Del escrutinio se levantará el acta correspondiente en el que figuren el número de votantes, papeletas válidas, en blanco y nulas, votos obtenidos por cada candidato y candidatos electos, así como las reclamaciones y resoluciones adoptadas al efecto. Una copia de esta acta será entregada a los interventores acreditados ante la Mesa Electoral.

El acta será suscrita por los miembros de la Mesa, uniéndose a la misma las papeletas o sobres de votación de los que se

hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta.

Los demás votos computados sin incidencias serán destruidos por la Mesa Electoral.

El acta se remitirá a la Comisión de Control del Plan.

5.9. PROCLAMACION DEL RESULTADO ELECTORAL

Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral.

Los puestos a cubrir serán atribuidos a los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, siendo proclamados como suplentes los que a cada uno les acompañaron en la candidatura.

6. PUBLICACION DE RESULTADOS

Los resultados de la votación serán comunicados a los electores mediante la inserción en tablones de anuncios o nota en el medio de comunicación habitual con los integrantes del Plan de pensiones.

7. TOMA DE POSESION DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

Recibida el acta de los resultados de la elección, la Comisión de Control, en el plazo máximo de treinta días, procederá a la sustitución de los miembros representantes objeto de renovación por los nuevos miembros elegidos.

8. DERECHO SUPLETORIO

Para la interpretación de la presente normativa electoral se establece como derecho supletorio el regulador del régimen electoral sindical y en su defecto, el general.

9. MEDIOS ELECTORALES

La Entidad Promotora del Plan estará obligada a facilitar cuantos medios sean necesarios para la realización de las operaciones electorales anteriormente descritas.

ANEXO II

**APORTACIONES DEFINIDAS DEL COLECTIVO
DE PARTICIPES DEL SUBPLAN 2.**

Las aportaciones definidas efectuadas desde la constitución del Plan tienen los siguientes importes:

AÑO 1991	45.000.- Ptas. anuales
AÑO 1992	65.000.- Ptas. anuales
AÑO 1993	70.000.- Ptas. anuales
AÑO 1994	75.000.- Ptas. anuales
AÑO 1995	75.000.- Ptas. anuales
AÑO 1996	81.000.- Ptas. anuales
AÑO 1997	83.000.- Ptas. anuales
AÑO 1998	86.000.- Ptas. anuales
AÑO 1999	88.000.- Ptas. anuales
AÑO 2000	90.000.- Ptas. anuales

ANEXO III

PROTOCOLO DE SEGUROS.

En aplicación del acuerdo colectivo de Empresa sobre jubilaciones anticipadas y previsión social complementaria de 2 de Abril de 2001, es necesario formalizar las siguientes pólizas:

A. POLIZA DE BENEFICIARIOS DEL PLAN

Se formalizará un seguro de rentas vitalicias inmediatas que garantizará el pago de las prestaciones devengadas por los beneficiarios causados en el Plan.

El contrato de seguro garantizará estas rentas en los términos y condiciones estipuladas en las Especificaciones del Plan, salvo por su revalorización que quedará fijada en el 1,20 %.

Si el aseguramiento del colectivo de beneficiarios se realizase gradualmente, asegurándose en cada una de las fases un porcentaje de la prestación común para todo el colectivo, lo dispuesto a continuación quedará temporalmente condicionado a esta circunstancia y solo será aplicable íntegramente tras la finalización del proceso.

Con el total de pagos mensuales recibidos de la compañía aseguradora, el Plan abonará las pensiones que a cada beneficiario correspondan en aplicación de las Especificaciones.

En caso de que los importes abonados por Compañía Aseguradora sean inferiores a los compromisos del Plan, la diferencia será financiada en la medida de lo posible con cargo al margen de solvencia. Si este margen de solvencia no fuese suficiente, dando lugar a una situación de déficit en el Plan, el promotor realizará una aportación igual al importe necesario para permitir la cobertura al cien por cien de las prestaciones cubiertas por el Plan.

Esta póliza garantizará dichas diferencias de pensión mediante el correspondiente suplemento de prima. También incluirá los futuros beneficiarios de prestación definida que se causen, mediante suplemento de prima. En ambos casos la inclusión en la póliza se realizará en el momento en que así lo acuerde la Comisión de Control del Plan.

B. POLIZA PARA LAS PRESTACIONES DE RIESGO DE LOS PARTICIPES DEL PLAN

Las prestaciones cubiertas por el Plan, derivadas de fallecimiento o incapacidad de un partícipe serán aseguradas, en los términos necesarios de conformidad con las Especificaciones, mediante una póliza que garantice el pago al Plan, de un importe igual al capital de cobertura determinado en la valoración actuarial anual del Plan.

Este capital de cobertura será, para cada partícipe, el necesario para financiar las rentas vitalicias derivadas de las prestaciones de riesgo cubiertas por el Plan, y se calculará teniendo en cuenta una tasa de revalorización futura de la renta, que será del 1,20% por ciento y la limitación de aportaciones establecidas en las Especificaciones.

Los capitales asegurados de los partícipes del Subplan 3, se determinarán como la diferencia entre el capital de cobertura de las prestaciones cubiertas por el Plan y los fondos de capitalización certificados por la entidad gestora del Plan en el cierre del ejercicio inmediatamente anterior.

En caso de existencia de porcentajes reductores por aplicación del límite de aportaciones sobre el coste anual del Plan, estos capitales de cobertura estarán afectados por dichos porcentajes por lo que corresponderá la formalización de otra póliza complementaria a ésta, cuyas condiciones se regulan en el apartado C siguiente.

En el momento de producirse una de las contingencias cubiertas por esta póliza, la compañía aseguradora abonará al Plan el capital asegurado que le pudiera corresponder al partícipe, con el que el Plan constituirá las provisiones matemáticas necesarias para el pago de la renta al beneficiario.

En el caso del Subplan 3, el capital asegurado tiene carácter complementario al fondo de capitalización del partícipe en la constitución de dichas provisiones matemáticas.

En el momento en que se produzca el aseguramiento de las prestaciones del beneficiario, dichas provisiones se destinarán al pago del suplemento de prima que resulte necesaria para su incorporación a la póliza de beneficiarios del Plan, con una tasa de revalorización futura de la prestación del 1,20%.

Para los beneficiarios del Subplan 3, en el momento en que se produzca la contingencia, se comparará el fondo de capitalización, con el capital de cobertura de la prestación cubierta por el Plan (PR), incrementado en un 2%. En caso de que la diferencia sea positiva ésta se abonará al beneficiario, en los términos, plazos y condiciones que desee, como prestación adicional. El resto del fondo de capitalización se destinará a la constitución de las provisiones matemáticas que resulten necesarias para la cobertura de la prestación cubierta por el Plan (PR) hasta que se produzca el aseguramiento de la prestación.

C. POLIZA DE CAPITAL DIFERIDO DEL PERSONAL ACTIVO

Se formalizarán dos pólizas complementarias al Plan, cuyo tomador será el promotor, que garanticen las prestaciones que no hayan podido ser financiadas por éste como consecuencia de la aplicación de límites de aportación. Estas pólizas se formalizarán sin imputación fiscal a los partícipes y garantizarán las siguientes prestaciones:

C1. POLIZA CORRESPONDIENTE AL SUBPLAN 3:

▪ **Para la contingencia de jubilación:**

La prestación consistirá en el pago al asegurado en el momento de la jubilación (cualquiera que sea la empresa en la que se encuentre), de un capital igual a la provisión matemática que le corresponda a la fecha, constituida por el pago de la prima periódica necesaria para financiar el importe resultante de la suma de las siguientes cuantías:

- a) El importe, que a cada partícipe del Subplan 3 le corresponda en su caso, de la diferencia entre el fondo inicial a 30 de abril de 2003 descrito en los puntos 3 y 6 de la Disposición Adicional Novena, y el Fondo de Capitalización del Subplan 3 a la misma fecha.
- b) El importe de los excesos de aportación definida que se devenguen en los años de servicio futuro por exceder ésta de los límites fiscales.

El pago de las primas se realizará hasta el cumplimiento de los 65 años de edad, aun cuando hubiese cesado la relación laboral, por causas distintas a la incapacidad o el fallecimiento del partícipe. En caso de jubilación anticipada, se adelantará el pago de las primas previstas hasta la jubilación, pendientes de devengo.

▪ **Para la contingencia de invalidez:**

Un capital igual a la suma de:

- c) El importe del capital de cobertura no asegurado por el Plan como consecuencia de la aplicación de los límites de aportación al Plan.
- d) La diferencia entre el fondo inicial a 30 de abril de 2003, descrito en los puntos 3 y 6 de la Disposición Adicional Novena, y el Fondo de Capitalización del Subplan 3 a la misma fecha., actualizada anualmente al tipo de interés garantizado en la póliza o el resultante de la participación en beneficios, hasta la fecha en que se produzca la contingencia de incapacidad.

▪ **Para la contingencia de fallecimiento:**

Un capital igual a la suma de:

- e) El importe del capital de cobertura no asegurado por el Plan como consecuencia de la aplicación de los límites de aportación al Plan.
- f) La diferencia entre el fondo inicial a 30 de abril de 2003, descrito en los puntos 3 y 6 de la Disposición Adicional Novena, y el Fondo de Capitalización del Subplan 3 a la misma fecha., actualizada anualmente al tipo de interés garantizado en la póliza o el resultante de la

participación en beneficios, hasta la fecha de reconocimiento de la prestación de fallecimiento.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, el derecho de rescate sólo podrá ejercerse por el Tomador del seguro para la integración de todos o parte de los compromisos instrumentados por la póliza en otro contrato de seguro o en el Plan de pensiones. Adicionalmente el Tomador del seguro podrá ejercitar el derecho de rescate para mantener en la póliza la adecuada cobertura de los compromisos por pensiones vigentes en cada momento. En ambos casos el ejercicio del derecho de rescate requerirá acuerdo de Comisión de Control.

El capital descrito en los apartados a) d) y f) a percibir en el momento en que se cause una de las prestaciones cubiertas por esta póliza, será el resultado de aplicar al importe inicial reconocido a exteriorizar mediante póliza de seguro, descrito en el apartado 7 de la Disposición Adicional Novena de las presentes especificaciones, la variación experimentada por el valor liquidativo del Subplan 3 del Plan de Pensiones en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2003 y la fecha en que se cause la prestación. Para ello el promotor realizará el pago de la prima complementaria que es su caso resulte necesaria o realizará un rescate parcial por el importe que resulte necesario.

C2. POLIZA CORRESPONDIENTE A LOS SUBPLANES 1 y 2:

▪ Para la contingencia de jubilación:

La prestación consistirá en el pago al asegurado, en el momento de la jubilación, del capital de cobertura no asegurado por el Plan como consecuencia de la aplicación de los límites de aportación.

La prestación de jubilación tendrá un importe mínimo de 6.000 euros, que se destinará a la cobertura de los compromisos regulados en el convenio colectivo de 2 de abril de 2001 de forma complementaria al Plan.

▪ Para la contingencia de invalidez:

La prestación consistirá en un capital igual al importe del capital de cobertura no asegurado por el Plan como consecuencia de la aplicación de los límites de aportación al Plan.

▪ Para la contingencia de fallecimiento:

La prestación consistirá en un capital igual al importe del capital de cobertura no asegurado por el Plan como consecuencia de la aplicación de los límites de aportación al Plan.

El derecho de rescate a favor del tomador en esta póliza, vendrá regulado por lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

Los asegurados de la póliza 53.041 suscrita con Caser, en la que se aseguran las prestaciones descritas en el apartado C1, así como los asegurados adscritos al Subplan 2 de la póliza 53.028 suscrita con Caser, en la que se aseguran las prestaciones descritas en el apartado C2, recibirán anualmente un certificado de la compañía aseguradora con información sobre el capital asegurado para cada contingencia y las primas pagadas por el promotor en el último ejercicio.

La Comisión de Control conforme a los términos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá requerir una copia de los suplementos de prima que se emitan.